



INFORME VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Estado de avance de las recomendaciones de la
Defensoría de la Niñez
a dos años del estallido social



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

INFORME VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Estado de avance de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez a dos años del estallido social

Defensora de la Niñez

Patricia Muñoz García

Equipo de redacción

Waleska Abah-Sahada Lues

María José Jara Leiva

Pamela Meléndez Madariaga

Elaboración de entrevistas y testimonios

Claudia Farfán Escobar

Francisca Parra Rebolledo

Estadísticas

Gabriel Guzmán Riquelme

Diseño

Francisca Vargas Génova

Paola Femenías Ravana

Fotografías

Colectivo Migrar Fotos

Producción audiovisual

Manuel Riveros Ruiz

Pablo Moraga Moraga

Santiago de Chile, 18 de octubre de 2021

Forma de citar:

Defensoría de la Niñez. 2021. Informe Verdad, justicia y reparación. Estado de avance de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez a dos años del estallido social.

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente. Los testimonios de este Informe fueron contruidos a partir de entrevistas. Tanto el relato como las imágenes cuentan con el asentimiento de las y los titulares de los relatos, así como del consentimiento de los tutores(as), cuando corresponde. Dichas autorizaciones fueron firmadas para el uso exclusivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Cualquier uso audiovisual o de otra índole de este material por parte de terceros podrá ser sancionado por la legislación vigente.

Copyright © todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez.

El trabajo presentado en este informe es producto de la colaboración de todo el equipo de la Defensoría de la Niñez. Se agradece especialmente a las funcionarias y funcionarios administrativos que colaboraron con las transcripciones de entrevistas y gestión de asentamientos y consentimientos de los y las adolescentes y jóvenes participantes.

PRESENTACIÓN

El presente informe da cuenta del estado de situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos como consecuencia de la violencia institucional en contexto del estallido social, quienes, a dos años de los graves hechos ocurridos, siguen esperando una respuesta por parte del Estado de Chile, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que recaen sobre éste. A partir de estándares internacionales de derechos humanos, del seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez, de la información estadística obtenida y de las entrevistas realizadas a algunas de las víctimas, se efectúan recomendaciones, dirigidas a distintas instituciones en miras a la obtención de verdad, justicia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN ... 5

CAPÍTULO 1. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTALLIDO SOCIAL ... 9

1. CARACTERIZACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ... 9

- 1.1. Caracterización de las víctimas ... 10
- 1.2. Caracterización de los hechos y agentes estatales involucrados ... 13

2. ANÁLISIS DEL ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ... 17

3. RELATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE FUERON VÍCTIMAS DE VULNERACIONES DE SUS DERECHOS HUMANOS ... 20

CAPÍTULO 2. VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN COMO OBLIGACIÓN Y DERECHO ... 26

1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ... 26

- 1.1 Responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos ... 26
- 1.2 Derechos a la Verdad, Justicia y Reparación ante violaciones a derechos humanos ... 31

2. EXPERIENCIAS NACIONALES DE COMISIONES DE VERDAD ... 43

- 2.1 Descripción de las principales instancias ... 44
- 2.2 Análisis de la experiencia chilena ... 47

3. BASES PARA UNA COMISIÓN DE VERDAD. PROPUESTA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ ... 52

- 3.1 Consideraciones generales ... 52
- 3.2 Objetivos ... 53
- 3.3 Facultades ... 54
- 3.4 Integración ... 54
- 3.5 Garantías ... 54
- 3.6 Resultados ... 55

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN CONTEXTO DEL ESTALLIDO SOCIAL ... 58

1. ANTECEDENTES ... 59

2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ... 63

- Nº1 Recomendaciones sobre acceso a la información ... 66
- Nº2 Recomendaciones sobre el actuar policial ... 68
- Nº3 Recomendaciones sobre detenciones ... 80
- Nº4 Recomendaciones sobre acceso a la verdad y justicia ... 83
- Nº5 Recomendaciones sobre acceso a la reparación ... 88

CAPÍTULO 4. RECOMENDACIONES PARA LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN ... 94

INTRODUCCIÓN

Desde el 18 de octubre del 2019, Chile y el mundo entero fue testigo de una crisis política y social en el territorio nacional sin precedentes en la historia reciente del país. Por un lado, se desarrollaron a lo largo de todo Chile masivas manifestaciones ciudadanas, cacerolazos y otras formas de protesta social, en las que niños, niñas y adolescentes fueron protagonistas, participantes y testigos. Las demandas sociales principales asociadas a este periodo de protestas, versaban sobre salud, educación, empleo y previsión social, entre otras exigencias de igualdad y dignidad.

Estas expresiones y demandas fueron rápida y brutalmente reprimidas por el personal militar y policial, dando paso a violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. Así fue constatado por distintos organismos y organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, y denunciado por la Defensoría de la Niñez en diversas instancias oficiales.

Las actuaciones estatales afectaron de forma especialmente aguda los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, pese al deber reforzado que le asiste al Estado de Chile para garantizar sus derechos, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Ante esta alarmante situación, la Defensoría de la Niñez realizó cuatro informes periódicos respecto de la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social¹ (entre octubre de 2019 y enero de 2020), en los que dio cuenta de una gran cantidad de denuncias en contra de agentes del Estado. Posteriormente, en mayo de 2020, publicó un estudio sobre los efectos del estado de excepción y crisis social², constatando la masividad de las vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia por parte del Estado en el marco del estallido social, evidenciando que éstas, además, se repitieron durante meses.

En este contexto, y ante la urgencia de la situación, desde el inicio del estallido social y hasta la fecha, la Defensoría de la Niñez ha venido realizando, no solo un análisis y gestión de los casos, sino un seguimiento acerca de los avances en la obtención de verdad, justicia y reparación para los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

¹ Los informes de la Defensoría de la Niñez respecto a la crisis social en Chile se encuentran disponibles en la web institucional en la sección Biblioteca Digital (Documentos Defensoría > Publicaciones) correspondiendo a las fechas de 15 de noviembre de 2019; 2 de diciembre de 2019; 23 de diciembre de 2019; y 22 de enero de 2020. Disponible en: www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto

² Defensoría de la Niñez (2020). Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes, pág. 38. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Estudio_opinion_nna_crisis_2020-VF.pdf.

En este sentido, la Defensoría de la Niñez destinó un apartado especial de su Informe Anual del 2020³ para reflejar las afectaciones y vulneraciones ejercidas en este contexto, profundizando y actualizando los informes previamente señalados. En el mismo, se presentó un contexto cronológico de los acontecimientos, las acciones que la Defensoría de la Niñez llevó a cabo durante el estallido social y las estadísticas generadas por la institución y recopiladas de la solicitud a otros organismos, relacionados con los casos de niños, niñas y adolescentes que vivieron situaciones de vulneración de sus derechos humanos. Asimismo, se abordó el impacto que el estallido social produjo en niños, niñas y adolescentes, dando a conocer algunos testimonios de quienes fueron víctimas. Finalmente, se hizo seguimiento a las recomendaciones que la Defensoría de la Niñez entregó en diversas instancias oficiales a los tres poderes del Estado en quince ámbitos, para la difusión, promoción, protección, respeto y reparación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la crisis social.

En el Informe Anual, se dio cuenta a la ciudadanía de que, al 30 de junio de 2020, la Defensoría de la Niñez había recibido 818 denuncias de hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que, en su mayoría, implicó la actuación violenta de un funcionario policial (en un 92% a Carabineros de Chile). Heridos por bala o perdigones, golpes, desnudamientos, tortura, detenciones ilegales, persecuciones y amedrentamientos, fueron algunas de las deleznales vulneraciones que vivieron en este contexto. Frente a lo sucedido, y con contundente evidencia, la Defensoría de la Niñez concluyó en dicho Informe que “el Estado de Chile ha violado grave y sistemáticamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en territorio nacional”, debido a la escala, prevalencia, naturaleza e impacto de los hechos.

Con posterioridad, a comienzos del año 2021, la Defensoría de la Niñez analizó de forma especial los avances en la obtención de verdad y justicia por parte de los niños, niñas y adolescentes víctimas, evaluando específicamente el avance de las investigaciones penales relacionadas con los hechos de violencia institucional en su contra. Sus resultados fueron contenidos en la Nota Técnica N° 2 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, “¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia”⁴, publicada en abril de 2021. A partir del análisis de datos entregados por el Ministerio Público, se constató que no existían avances reales en la materia, manteniéndose un alarmante e inaceptable contexto de impunidad y afectando, además, la legitimidad y confianza ciudadana en los órganos del Estado.

³ Defensoría de la Niñez (2020). Informe anual. Segunda parte: Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el estallido social: vulneraciones y afectaciones que requieren verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/wp-content/uploads/2020/11/ia2020_parte2.pdf

⁴ Defensoría de la Niñez (2021). Nota técnica N° 2. ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/04/NotaTecnica_2.pdf

Consciente de que la falta de avances afecta no solo a las víctimas, sino que, a la sociedad en su conjunto, la Defensoría de la Niñez, a través del presente Informe, y a dos años de ocurrido el estallido social, realiza un nuevo e importante paso en el análisis acerca del cumplimiento de las obligaciones que emanan de la responsabilidad estatal frente a los hechos de violencia institucional ocurridos, específicamente contra niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el objetivo del presente Informe es dar cuenta y hacer seguimiento a la situación actual de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal en el contexto del estallido social en materia de verdad, justicia y reparación, e instar al Estado de Chile al cumplimiento de sus obligaciones en la materia, incluyendo el establecimiento de garantías estructurales para su no repetición, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

Para cumplir con este objetivo, el Informe se estructura en cuatro capítulos. El primero, denominado “*Violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el estallido social*”, ofrece una caracterización y análisis general acerca de dichas vulneraciones, actualizando la información contenida en documentos publicados previamente por la Defensoría de la Niñez. Asimismo, se presentan algunos testimonios de adolescentes, que grafican los graves hechos y secuelas de los que han sido víctimas.

El segundo capítulo, titulado “*Verdad, justicia y reparación como obligación y como derecho*”, ofrece bases teóricas, normativas y políticas sobre cómo deberían garantizarse por el Estado de Chile los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas en el presente caso, las que enmarcan tanto el seguimiento como las recomendaciones que se realizan en el presente Informe. Para ello, primero, se sistematizan y revisan los principales estándares internacionales de derechos humanos sobre verdad, justicia y reparación. Posteriormente, se revisa la experiencia nacional en materia de Comisiones de Verdad (en adelante CdV), a fin de identificar las falencias que estuvieron presentes las instancias generadas en el país con ocasión de la transición hacia la democracia, y aprender de las mismas para la generación de una CdV en esta oportunidad. A partir de lo anterior, el capítulo finaliza con una propuesta de elementos mínimos que se deben considerar para la generación de una CdV como mecanismo para obtener la verdad frente a las violaciones a los derechos humanos cometidas en el estallido social, que debe ser complementado con la obtención de justicia y reparación.

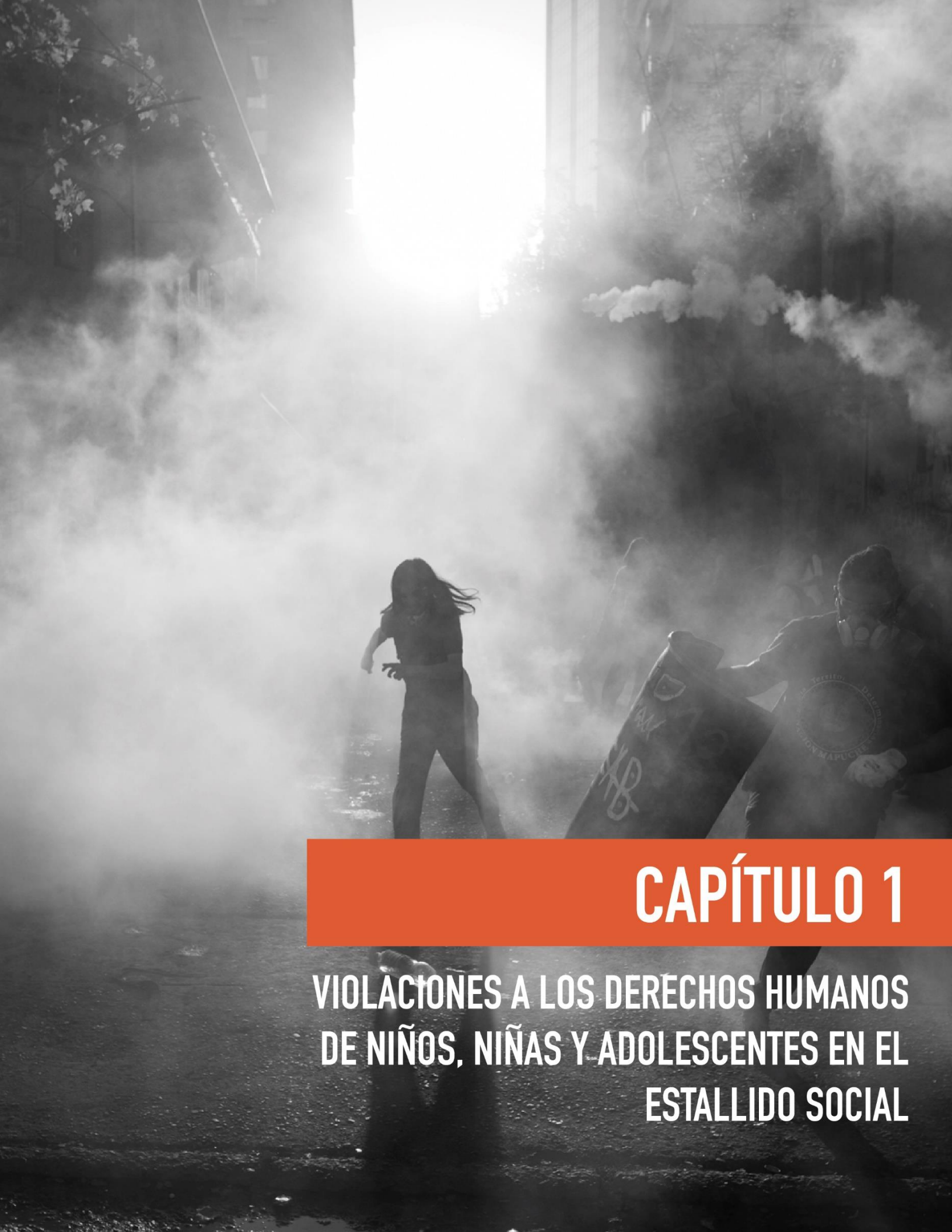
El tercer capítulo, “*Seguimiento de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez en contexto del estallido social*”, como su nombre lo indica, realiza un análisis sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones que fueron priorizadas para este efecto, a partir de la revisión de fuentes documentales y testimoniales, relevando especialmente la voz de las propias víctimas en el análisis de los avances.

El Informe finaliza con un cuarto capítulo en el que la Defensoría de la Niñez, a partir del análisis del estado de cumplimiento de las recomendaciones institucionales, así como de los estándares y experiencias revisados, reitera y formula nuevas recomendaciones a diversos poderes y órganos del Estado para obtener verdad, justicia y reparación frente a estas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contexto del estallido social.

Un estudio como el presentado en este Informe resulta crucial en el escenario actual, teniendo en cuenta no solo el tiempo transcurrido desde las violaciones a los derechos humanos, sino el momento de cambios políticos y jurídicos que atraviesa el país, especialmente atendido el proceso constituyente que se está desarrollando. Esto último hace especialmente oportuno e imperativo evaluar el nivel de garantía de los derechos humanos por parte del Estado, junto con adoptar medidas eficaces para reparar el daño social y procurar que no vuelvan a suceder, nuevamente, graves violaciones a los derechos humanos como las denunciadas.

Como quedará de manifiesto a lo largo de este Informe, lamentablemente, y pese a las declaraciones del Gobierno que aseguran el compromiso estatal con el respeto de los derechos humanos, las víctimas del actuar estatal denuncian no haber obtenido verdad, justicia y reparación frente a lo vivido. Esto, pese a ser no solo un derecho de las víctimas, sino también un deber del Estado que surge ante el incumplimiento de sus obligaciones más elementales frente a los derechos humanos: respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La negación de la verdad, la justicia y la reparación ha significado una nueva vulneración para las personas directamente afectadas y sus familias.

Mediante el presente Informe, la Defensoría de la Niñez, como institución autónoma de derechos humanos, espera contribuir al respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, no solo de quienes fueron víctimas de los hechos analizados, sino que de todos y todas los que residen y residirán en el país. A través de éste, se insta a las autoridades encargadas a esclarecer, investigar, sancionar y reparar los daños ocasionados por el Estado, y reconocer la calidad de víctimas a aquellos que sufrieron vulneraciones en este contexto, todo eso como un necesario ejercicio de memoria histórica.



CAPÍTULO 1

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
ESTALLIDO SOCIAL**

| CAPÍTULO 1

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTALLIDO SOCIAL

El presente capítulo caracteriza y analiza las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia institucional en contexto del estallido social. Lo anterior a partir de la información proporcionada por el Ministerio Público y difundida por la Defensoría de la Niñez a través de la Nota Técnica N° 2 de su Observatorio de Derechos⁵, así como las denuncias recibidas por esta institución. Se incluye un análisis del estado de avance procesal de las causas relacionadas a las violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Además, se da cuenta del impacto que el estallido social produjo en niños, niñas y adolescentes, dando a conocer testimonios de quienes fueron víctimas de graves vulneraciones a sus derechos humanos. A través de estos relatos, se da cuenta de que las secuelas físicas y psicológicas permanecen en sus vidas luego de dos años de ocurridos los acontecimientos.

1. CARACTERIZACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Defensoría de la Niñez sostuvo, en su Informe Anual 2020, que durante el periodo conocido como estallido social “*el Estado de Chile ha violado grave y sistemáticamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en territorio nacional*”⁶, debido a la escala, prevalencia, naturaleza e impacto de las violaciones. La caracterización general de los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas, así como de los hechos que constituyeron las violaciones a los derechos humanos, además de ser parte de un ejercicio de verdad, es especialmente relevante para el análisis de las garantías de reparación que serán profundizadas en el capítulo 2 de este informe.

⁵ Defensoría de la Niñez (2021). Nota técnica N° 2. ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/04/NotaTecnica_2.pdf

⁶ Defensoría de la Niñez (2020). Informe Anual 2020. Derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, pág. 152.

CUADRO DE TEXTO N°1

LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ SOSTIENE QUE, EL ESTADO DE CHILE HA VIOLADO GRAVE Y SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TERRITORIO NACIONAL, DURANTE EL PERIODO DEL ESTALLIDO SOCIAL

Lo anterior, se sustenta en la argumentación realizada por el Comité de los Derechos del Niño tras la visita efectuada a Chile el año 2018, en cuyo informe señaló que las “violaciones son ‘graves’ si es probable que produzcan daño sustancial a las víctimas. Una determinación con respecto a la gravedad de las violaciones debe tomar en cuenta la escala, la prevalencia, la naturaleza y el impacto de las violaciones”. Por otra parte, “el término ‘sistemático’ se refiere a la naturaleza organizada de los actos que conducen a violaciones repetidas y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria”.

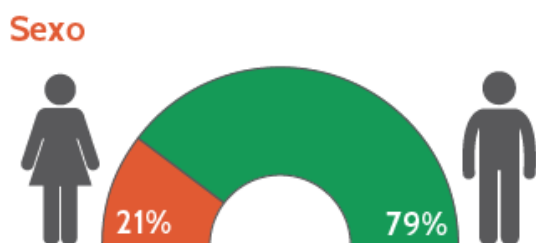
De esta manera, el daño, sufrimiento y el impacto que han experimentado los niños, niñas y adolescentes en sus vidas producto del actuar de agentes del Estado, principalmente de Carabineros de Chile, hace posible establecer que se está en presencia de violaciones graves a los derechos humanos. Dicha institución depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, organismo que ha mostrado una incapacidad e inacción reiterada para el establecimiento de medidas eficaces y oportunas para detener el actuar policial que ha generado violaciones sistemáticas, esto es, repetidas y no aleatorias ni aisladas.

1.1. Caracterización de las víctimas

Desde el 18 de octubre de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2020, un total de 1.314 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos⁷ que involucran violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social.

En cuanto a las variables de caracterización de las víctimas, es posible señalar que, de las 1.314 víctimas, la gran mayoría son hombres (79%) y el 21% son mujeres. Por otra parte, los registros entregados por el Ministerio Público identifican que 4 niños, niñas y adolescentes se reconocen como pertenecientes a la comunidad LGBTQI+ y 3 al pueblo mapuche.

Diagrama 1: Distribución de víctimas 2019-2020 según sexo.



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

Diagrama 2: Distribución de víctimas 2019-2020 según pertenencia a grupo LGBTQI+ y al pueblo mapuche.

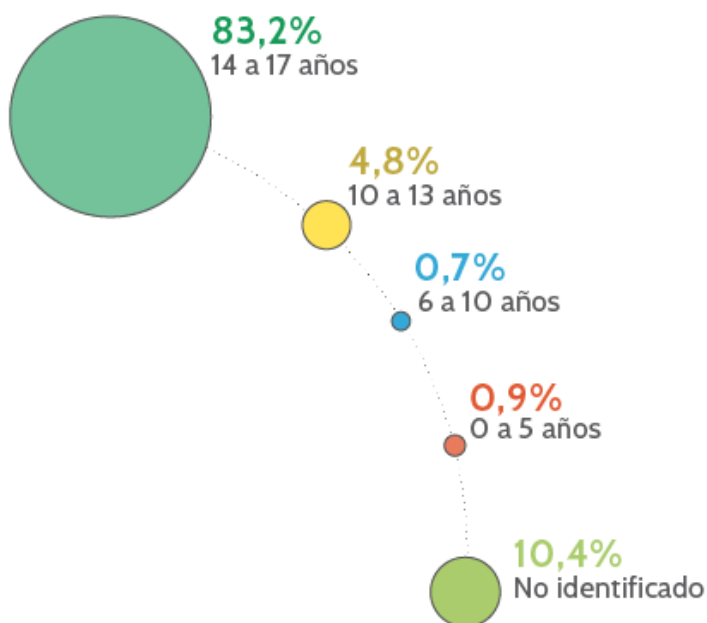


Fuente: elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

En relación con la edad, la cantidad de víctimas aumenta proporcionalmente a mayor edad, concentrándose la gran mayoría de ellas entre los 14 y 17 años (83,2%), aunque es posible identificar víctimas en todos los tramos etarios.

⁷ Los delitos relacionados dicen relación a: Apremios ilegítimos cometido por empleados públicos (artículo 150 D del Código Penal); Abusos contra particulares (artículo 255 del Código Penal); Torturas (artículo 150 A del Código Penal); Lesiones leves, menos graves, graves y gravísimas.

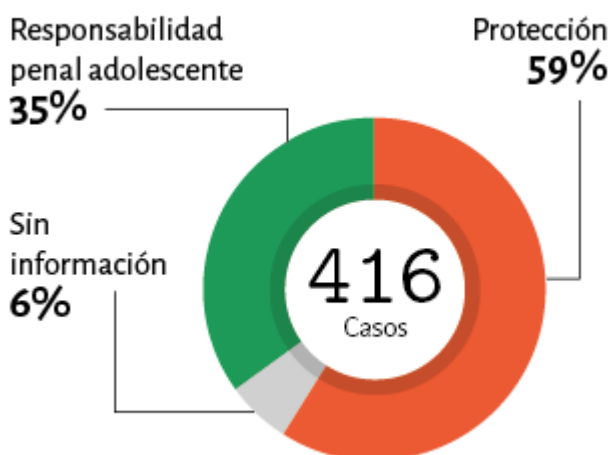
Gráfico 1: Porcentaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos según grupos de edad.



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

De las 818 denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez, entre el 18 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, más del 50% de ellas corresponde a niños, niñas y adolescentes víctimas que se encontraban vinculados a la red del Sename al momento de la ocurrencia de los hechos, siendo casi el 60% de ellos y ellas relacionados con programas de protección.

Gráfico 2: Casos totales y distribución de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos según tipo de vínculo con la red del Sename.



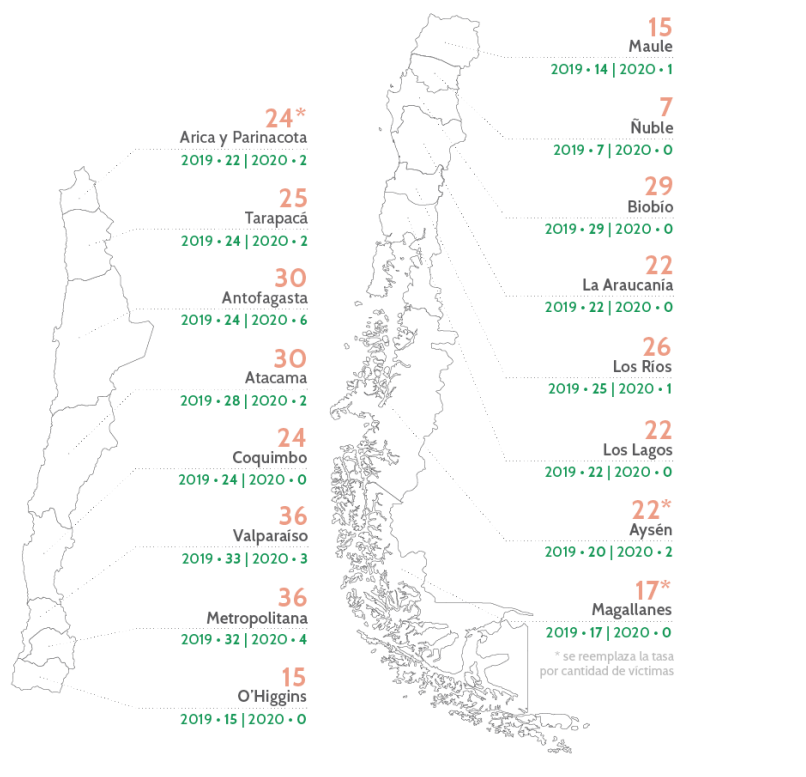
Fuente: elaboración propia en base a la planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

1.2. Caracterización de los hechos y agentes estatales involucrados

Según la información entregada por el Ministerio Público, desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, se recibieron 1.733 denuncias de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Esto significa que, por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, 29 fueron víctimas de estas graves vulneraciones.

La ocurrencia de estos hechos generó la existencia de víctimas en todas las regiones del país, sin excepción. Las tasas de las regiones del norte del país superan, en términos generales, la tasa nacional⁸, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfico 3: Tasa de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos por cada 100.000 habitantes entre 0 y 17 años, por región, de octubre 2019 y marzo 2020.



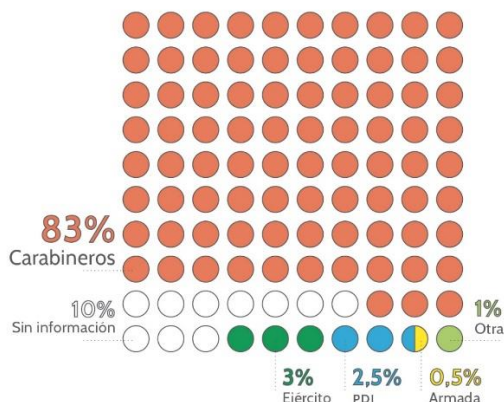
Fuente: elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público y datos de población estimada a 2019 de INE por región.

Estos hechos acontecieron, principalmente, durante el mes de octubre del año 2019, concentrando ese mes el 45,5% de los hechos. La Región Metropolitana es la que abarca el mayor porcentaje con respecto al total nacional, con un 46%, seguida de la Región de Valparaíso, con un 11% y de la Región del Biobío, con un 9%.

⁸ El análisis no considera las Regiones de Arica y Parinacota, Aysén y Magallanes ya que su baja población puede generar que la utilización de tasas de referencia sea desvirtuada. A contrapartida el gráfico muestra el total de víctimas.

Respecto a las instituciones denunciadas, en el 83% de los hechos se denuncia su comisión por parte de un(a) funcionario(a) perteneciente a Carabineros de Chile.

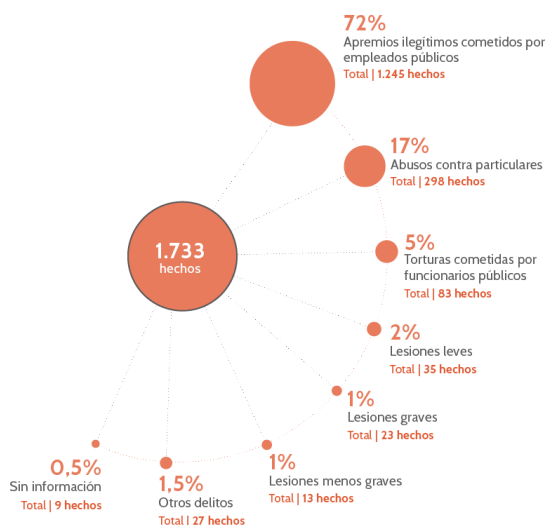
Gráfico 4: Violaciones a los DDHH de niños, niñas y adolescentes distribuidas según las instituciones del Estado identificadas como las responsables, de acuerdo con el total de hechos denunciados 2019-2020.



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público

En cuanto a los delitos denunciados, y la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público, en su mayoría corresponde al delito de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos, con un 72%. El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares, con un 17%. Finalmente, con una incidencia de un 5%, se encuentra el delito de torturas. En el 91% de las causas, registradas bajo el Rol Único de Causa (RUC) hay un delito involucrado y en el 9% se consigna la comisión de dos o más delitos. En el caso del delito de lesiones, 35 niños, niñas o adolescentes fueron víctimas de trauma ocular.

Gráfico 5: Violaciones a los DDHH de niños, niñas y adolescentes distribuidas según tipo de delito principal 2019-2020.



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público⁹

⁹ La categoría “otros delitos” dice relación a: Apremio ilegítimo con violación abuso sexual agravado (art. 150 e 2); Apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 e N° 3); Homicidio; Lesiones graves gravísimas;

Respecto a las denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez, entre el 18 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, se registraron 71 casos que dan cuenta de violencia sexual, tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes sufridos por niños, niñas y adolescentes.

Gráfico 6: Casos ingresados por tipo de lesión u otra vulneración denunciada.



Fuente: elaboración propia en base a la planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

Por último, conforme se presenta en el siguiente gráfico, se puede dar cuenta que estos delitos fueron cometidos principalmente en la vía pública.

Gráfico 7: Número de hechos según lugar de la comisión del delito 2019-2020.



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

Maltrato corporal a personas vulnerables (art 403 bis inc 1°); Otros delitos contra las personas; Otros hechos; Tortura para anular voluntad (art. 150 a, inc. 4°); Torturas por particulares agentes del estado (150 a inc. 2); Violencia innecesaria art. 330 N°2.

CUADRO DE TEXTO N°2

Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo¹⁰.

La violencia sexual no tiene, en ningún caso y bajo ningún pretexto, cabida. Además, cuando involucra directa o indirectamente el actuar de algún agente estatal, puede llegar a constituir tortura o un trato cruel, inhumano o degradante. Por ende, jamás debe ser utilizada como una forma de control del orden público, como ha ocurrido en el caso chileno por parte de personal policial. Al respecto, vale la pena hacer referencia a lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso de Atenco vs. México:

“(…) los agentes policiales instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres detenidas como herramientas para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por los manifestantes. (...) La violencia sexual fue utilizada como un arma más en la represión de la protesta, como si junto con los gases lacrimógenos y el equipo anti-motín, constituyeran sencillamente una táctica adicional para alcanzar el propósito de dispersar la protesta y asegurarse de que no volviera a cuestionarse la autoridad del Estado. Este tipo de conductas en el mantenimiento del orden público, más que reprochable, es absolutamente inaceptable”¹¹.

La Defensoría de la Niñez condena enérgicamente la violencia sexual, así como otras formas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidas por agentes del Estado en los procedimientos de detención y en el manejo del orden público. Estos hechos constituyen un incumplimiento patente de la obligación estatal de protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el de ser protegidos frente a la violencia.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, p. 2.

Disponible en:

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=571E740B1C59B4114E4B8752B60EE46C?sequence=1

¹¹ Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, serie C N° 371, párr. 204.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Nota Técnica N° 2 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez¹² caracterizó y analizó el estado de avance de investigaciones penales iniciadas con ocasión de su victimización, a partir de datos del Ministerio Público durante 2019 y 2020. Este análisis se basó en una revisión de los datos proporcionados directamente por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez, en respuesta a diversas solicitudes de información efectuadas a dicho organismo.

Para este Informe se solicitó la actualización de la información al Ministerio Público, entregando éste, en octubre de 2021 y días antes del cierre de este informe, la base de datos actualizada con información proveniente del “Sistema de Apoyo a los Fiscales” (SAF).

En un análisis preliminar y comparado respecto al estado procesal de las causas a octubre de 2021 es posible señalar los siguientes hallazgos:

- El 61% de estas causas se encuentran terminadas. De las causas terminadas, solo un 1,3% ha tenido una salida judicial¹³. El principal tipo de término ha sido el “Archivo Provisional”¹⁴, con un 49% respecto al total de causas.
- 1 causa ha terminado con sentencia definitiva condenatoria.¹⁵
- El 1% del total de causas cuentan con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito.
- El 5% de las causas tiene algún imputado(a) conocido.

¹² Defensoría de la Niñez (2021). Nota técnica N° 2. ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/04/NotaTecnica_2.pdf

¹³ La Salida Judicial corresponde al conjunto de términos involucran la intervención de un tribunal tales como la facultad de no iniciar investigación, salidas alternativas y otras como facultad de no perseverar, sobreseimiento y sentencia definitiva. Las Salidas no Judiciales comprenden a decisiones que no corresponden al tribunal como el archivo provisional, la incompetencia o la agrupación de investigaciones. Otro tipo de términos se refiere principalmente a anulaciones administrativas o agrupación a otros casos.

¹⁴ Este tipo de término, según el artículo 167 del Código Procesal Penal, lo puede aplicar el(la) Fiscal del Ministerio Público (con aprobación del Fiscal Regional en este tipo de delitos), cuando no aparezcan en las investigaciones antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

¹⁵ Esta causa se relaciona a un hecho del 26 de enero de 2020 por el delito de Violencia innecesaria con resultado de lesiones graves, cometido hacia una adolescente, por parte de Carabineros de Chile en la vía pública, en la ciudad de Puerto Montt. Involucra herida con arma de fuego. La pena fue de Presidio menor en su grado máximo. Fecha de término el 12 de septiembre de 2021.

En términos comparados, entre la información proporcionada a marzo de 2021 con la de octubre de este mismo año, se identifican mínimas variaciones respecto a los avances hacia la obtención de verdad y justicia para las víctimas, como se analizará en el capítulo tres de este informe, excepcionando por la constatación de dos causas con sentencia condenatoria, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N°1: Comparación del estado procesal de las causas de violaciones de DDHH de niños, niñas y adolescentes conocidas por el Ministerio Público, entre marzo de 2021 y octubre de 2021.

Variable procesal	Marzo 2021	Octubre 2021
Causas terminadas	58%	61%
Causas terminadas con salida judicial	1,2%	1,3%
Archivo provisional como principal tipo de término	52%	49%
Causas terminadas con sentencia definitiva condenatoria	0 causas	1 causa
Formalización de cargos en contra de un agente del Estado	1%	1%
Imputado conocido	4%	5%

Fuente: elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

Dado lo anterior, es necesario reiterar lo sostenido en la Nota Técnica N°2 del Observatorio de la Niñez, previamente citada, a través de la cual se señaló la mayor preocupación respecto a la:

- Alta cantidad de términos por archivo provisional: considerando la gravedad de los delitos que constituye la violencia institucional cometida por agentes del Estado, el evidente interés público en su investigación y sanción resulta altamente preocupante que el 61% de las causas se encuentren terminadas y que, de éstas, el 49% lo haya sido por aplicación del(la) fiscal de la facultad de archivo provisional. En opinión de la Defensoría de la Niñez, la aplicación de formas facultativas de término de las investigaciones debe ser más restrictiva en este tipo de delitos.
- Incapacidad para determinar y establecer identidad de autores y, con ello, imputados(as) conocidos(as): que el 5% de las investigaciones cuenten con algún(a) imputado(a) conocido(a) reviste la máxima gravedad, las falencias del proceso investigativo de los casos de violaciones de derechos humanos inciden en la obtención de verdad y justicia para las víctimas. Valga recordar que este proceso es llevado a cabo por el Ministerio Público, con el auxilio de las policías.
- Baja cantidad de formalizaciones: reafirma las falencias investigativas antes detalladas el que el 99% de las causas se encuentre sin formalización. Esta es la comunicación que el(la) fiscal efectúa al(la) imputado(a), en presencia de un juez de garantía, de que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. De ahí la relevancia del acto de formalización, que permite identificar a una persona o personas, respecto de las cuales se sostiene una imputación penal para determinar su participación en un hecho punible.

3. RELATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE FUERON VÍCTIMAS DE VULNERACIONES DE SUS DERECHOS HUMANOS

Tras la difusión de su Informe Anual 2020, la Defensoría de la Niñez confirmó la relevancia de visibilizar las vivencias de niños, niñas o adolescentes a través de sus relatos, tanto porque esto constituyó un ejercicio de memoria que permitió el reconocimiento de la existencia de los hechos y de su condición de víctimas, como también para evidenciar la gravedad y las repercusiones de éstos en sus vidas. En la totalidad de los relatos se evidencia que la verdad, justicia y reparación siguen pendientes.

A continuación, se dan a conocer cuatro nuevos relatos de adolescentes que fueron víctimas de violencia estatal en el contexto del estallido social. Este necesario ejercicio de memoria se realiza a partir de las propias voces de los afectados, quienes dan cuenta de las secuelas físicas y psicológicas que permanecen en sus vidas a la espera de la verdad, justicia y reparación.

Para el levantamiento de estos testimonios se construyó un protocolo que contemplaba distintas etapas, comenzando con el contacto previo con el(la) tutor(a), en el caso de quienes aún son adolescentes, o bien con el contacto directo para quienes ya son mayores de 18 años¹⁶. En cada caso se explicaron los fines de este registro y los canales de difusión posterior. Tras la aceptación de la participación, se contempló la firma de asentimientos de los participantes y los consentimientos de sus tutores (en el caso de ser menores de edad) previo al desarrollo de la entrevista. Dadas las condiciones sanitarias producto de la pandemia, se realizaron las entrevistas telemáticamente. Tras la construcción y edición de los testimonios, en sus versiones escritas y audiovisuales, se compartió el material con ellos para su revisión y validación. Según la voluntad de cada adolescente, algunos de sus nombres fueron cambiados o se indican solo sus iniciales.

A dos años del estallido social, la Defensoría de la Niñez continúa insistiendo en que el Estado de Chile debe proteger, de manera efectiva, los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país, asegurando no exponerlos a hechos de violencia como los que ya han debido vivir y, también, adoptando medidas reales de reconocimiento, verdad, justicia y reparación a quienes ya han sido víctimas.

¹⁶ Se extendió la solicitud de participación a adolescentes hombres y mujeres, sin embargo, las adolescentes mujeres se abstuvieron de participar.

ANTHONY, 16 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS, VÍCTIMA DE LESIONES, SANTIAGO

“YO DEBERÍA ESTAR MUERTO, Y ESO NO ME INCOMODA DECIRLO, PORQUE ES LA REALIDAD”

Me junté en el Parque Bustamante con unas amigas, caminamos para la Plaza Dignidad y empezaron a reprimir a los tens. Después comenzó el actuar de la policía contra nosotros. Me voy al puente mirando al Parque Forestal, y en eso me doy vuelta cinco segundos a mirar y había tres piquetes atrás del guanaco que iban avanzando. Y dije en mi mente: “me van a pillar y voy a quedar prácticamente todo molido”.

Desperté poquito antes de la camilla. Empecé a sentir la sangre y dije “¿por qué tanta sangre?”. Yo con las muñecas quebradas, todos me veían mal, quebrado por todos lados y yo tratando de levantarme. El salir adelante, el levantarse, ante todo, uno siempre va con esa mentalidad de ser fuerte pase lo que pase. Después me levantan en la camilla y sentía el gas lacrimógeno, estaba ahogándome, aparte que con el agua ya no podía respirar, pero estaba más consciente porque me preguntaron mi Rut, nombre, de dónde era y respondí todo. Al principio me dolía demasiado, pero no por lo que pasé yo, sino por el sufrimiento de ver a mi mamá y a mi familia, porque el dolor de una madre es demasiado. Por eso se pide justicia, porque si no esto va a quedar así como si nada, congelado, se las van a llevar fácil.

Yo soy un milagro. Tengo cien por ciento claro que ninguna persona puede sobrevivir eso. Yo debería estar muerto, y eso no me incomoda decirlo, porque es la realidad de lo que se ve y, digan lo que digan, es un milagro todo.

El cabro que se tiró a rescatarme, de los primeros, ahora es como mi hermano. De corazón mucho cariño hacia él. La intención es lo que vale porque él tiene fierros en las piernas y se tiró a rescatarme y ¿por qué el paco no? Yo sé que si se hubieran tirado todos los pacos que estaban en la esquina a reprimir y se hubieran tirado a rescatarme no le hubieran hecho nada, pero retrocedieron, tuvieron miedo y fueron cobardes. Eso es, se violaron derechos humanos.

Esa institución (Carabineros) debería desaparecer, ni reformarla ni nada, porque ya no van a tener el respeto jamás en la vida, por todo lo que han hecho por varios años, no es sólo ahora, ha sido toda la vida. Yo quiero justicia por mi tío, porque quedó en nada. Por mí, justicia y por todos nuestros compañeros, por la justicia de Gustavo, la Fabiola Campillai. Yo los conozco a todos por circunstancias de lo que hemos pasado. Y la vida nos juntó y aquí estamos.

JOAQUÍN, 17 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS, VÍCTIMA DE DESNUDAMIENTO, BUIN

“NOS HICIERON DESNUDARNOS, HACER SENTADILLAS, NO ME DIERON COMIDA, NADA”

El 4 de noviembre estaba en Buin, en el centro. Yo le tiré una bolsa a la municipalidad, otro le prendió fuego y ahí quedó como intento de incendio. Me juzgaron por incendio siendo que la municipalidad no se vio afectada en ningún punto, solo por una mancha negra.

En el camino que me iba a mi casa me tomaron (detenido) a mí y a mi compañera. Nos hicieron que abriéramos nuestras mochilas para verlas y que pasáramos el carnet. Ya con nuestra identificación, nos esposan y confirman que era yo el del video y nos toman a los dos, lo cual encuentro injusto porque mi compañera no estaba haciendo nada, sólo estaba viendo y pagó el mismo pato que yo.

Pasé la noche en la comisaría y el 5 de noviembre me pasaron a fiscalía. Nos sacan para la audiencia de formalización y luego nos meten de nuevo como hasta las doce o una hasta que nos pasan a la Fiscalía de Santiago, a los que le dicen los calabozos rojos. Ahí se empieza a ver más movimiento y más violencia también. Nos separan con mi compañera. Los gendarmes todo el rato molestándonos verbalmente, diciendo “ahí va el que quería quemar la muni, que cayó preso por gueon”.

La vulneración comenzó en gendarmería, ellos fueron más cuáticos, siempre agrediendo verbalmente, insultando a todos. Nos hicieron desnudarnos, hacer sentadillas, no me dieron comida, nada. Hasta el día que llegamos al Sename, como 15 horas sin comer nada.

Y nosotros sin saber sobre materia penal. “Tienen tantos días de investigación y van a quedar con internación provisoria” y nosotros sin saber qué significa. No sabíamos que existían distintos tipos de Sename, lo que era un período de investigación, no entendíamos si esos días de investigación estaríamos libres o teníamos que estar detenidos. Quedamos perdidos hasta que llegamos al Sename y ahí recién nos explicaron.

Fueron casi tres meses ahí, desde noviembre hasta enero, pasando Navidad y Año Nuevo adentro. Te sientes como un ganado, te guardan, te sacan, los hacen comer a todos juntitos, los dejan libres un ratito, después te guardan de nuevo, lo dejan encerrado, y pasamos a ser como un ganado, así se siente, somos como un número no más.

Ahora estoy con libertad condicional y las condiciones son estudiar y no cometer ningún delito, ninguna falta tampoco. La verdad que estoy tranquilo, siento que puedo cumplir sin que me pase nada.

OLIVER, 16 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS, VÍCTIMA DE TOCACIONES, PUENTE ALTO

“EN UN MOMENTO ME AGARRARON DE LAS PIERNAS, DE LOS BRAZOS Y ME TENÍAN COLGANDO”

Con un amigo empezamos ir a marchas después de octubre del 2019, pero siempre nos manteníamos al margen, atrás del fuego cruzado por así decirlo. En este caso fuimos a una cuestión de estudiantes, en la mañana. Cuando llegamos estaba todo naturalmente en la Plaza Dignidad, pero con menos gente, eran puros estudiantes secundarios. Los carros avanzan y la masa de gente se empieza a ir por el puente que cruza el Río Mapocho y todos fuimos allá corriendo.

Vi los carros detenerse al lado mío, bajaban carabineros blindados con estas armaduras, cascos. Me di la vuelta para correr, pero me doy cuenta que una persona se había tropezado y un carabinero se le había puesto encima. Entonces por puro instinto lo agarré del brazo, lo tomé de la axila y lo tiré para adelante para que pudiera salir. Él salió corriendo, pero el carabinero me terminó atajando a mí.

El paco me agarra y me dice algo así como: "estás detenido, quédate quieto", no me acuerdo muy bien. La verdad que desde esta parte mis recuerdos son demasiado borrosos, son demasiadas lagunas mentales. De repente una gran masa de pacos me rodeó. En un momento me agarraron de las piernas, de los brazos y me tenían colgando. Yo en el forcejeo tiro dos patadas, no para dañar, sino para poder liberarme y le pego a un paco en el pecho. Recuerdo que lo tiré para atrás, luego volvió, me sujetó de las piernas, trataban de meterme al carro de nuevo, pero yo seguía forcejeando. Entonces un paco procede a tratar de agarrarme los testículos para inmovilizarme, pero en vez de eso me agarró el pene, lo apretó y al final no funcionó porque en el momento con la adrenalina no sentía ese dolor, sólo la presión no más, sentía esa euforia de querer salir.

Con otros menores de edad nos revisaron las cosas y nos metieron a un carro para llevarnos a la comisaría. Allá nos dijeron que estábamos detenidos por daño fiscal, por algo del orden público y por agresión a funcionarios, creo algo así era. Nos hicieron el juicio. Me acuerdo que a mí me querían dar el castigo de una firma semanal por los tres cargos, pero mi abogado protestó que yo había sufrido lesiones por los golpes, entonces sugirió que fuera quincenal.

Después cuando veía un uniformado, un paco, un carro, un auto o lo que sea de ellos, me sentía con ansiedad, una presión en el pecho. Sentía que tenía que salir de ahí, que tenía que correr, una cuestión de alerta. De hecho, un día iba caminando hacia el cumpleaños de mi abuelo y recuerdo que en una esquina estaba pasando uno de estos furgones de carabineros. En ese momento pensé "me van a llevar detenido de nuevo", así que pasé lo más desapercibido posible. El auto pasó al lado mío, giró hacia la dirección donde iba yo y me paralicé, no sabía qué hacer. Tomé un trago de aire, me di la vuelta y seguí mi camino.

JAH, 14 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS, VÍCTIMA DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, PUNTA ARENAS

“ME HICIERON COMO UNA LLAVE PARA RETENERNOS, NOS LLEVARON CONTRA UN ÁRBOL Y NOS PUSIERON DE RODILLAS”

Yo estaba con un grupo de amigos, habíamos salido a andar en bici y vimos como humo, así como fuego y fuimos de copuchentos a ver qué estaba pasando. Nos quedamos en un ladito como escondiditos y, de repente, llegaron los carabineros, se bajaron con armas y empezaron a disparar. Nosotros no quisimos irnos porque teníamos miedo que nos llegara algo y nos quedamos tranquilos para tratar que no nos vieran, pero nos vieron. Me agarraron a mí y a mi amigo. Me hicieron como una llave para retenernos, nos llevaron contra un árbol y nos pusieron de rodillas, y ahí nos mantuvieron un rato. No nos trataban bien, nos insultaban. Nos esposaron, para molestarnos también, cruzado. Me agarraron un brazo a mí y me pusieron atravesado con mi amigo, así nos costaba caminar. Nos llevaron hasta la van y nos dejaron con otro carabinero. Le dije si me dejaba llamar a mi papá para avisar, y nada.

Nos seguían insultando. Eran garabatos como gueon, conchetumadre. Nos mantuvieron como una hora ahí y después nos llevaron a la comisaría que está en la plaza. Nos dejaron como dos horas esperando, llenando papeles. Había harta gente de nuestra edad. Yo seguía insistiendo si podía llamar a mi papá y no me dejaban.

Fuimos a constatar lesiones y luego nos llevaron a otra comisaría. Entramos por la parte de atrás donde estacionaban los vehículos. Primero entramos como a un comedor, donde había hartos carabineros que estaban como charlando y nos empezaron a molestar, la gran mayoría, hasta que nos llevaron a una oficina donde estuvimos esperando un buen rato.

Estaba bastante nervioso y mi amigo estaba peor que yo, tenía miedo, de repente se ponía a llorar y lo molestaban. Y hasta que me sacaron. Me vinieron a buscar a esa comisaría varias personas conocidas, estaba hasta mi profesora que se había enterado. A mi papá lo habían enviado para varios lados, en todas las comisarías anduvo buscándome y me encontró en la última de pura suerte. Salí como las tres de la mañana de la comisaría, y me detuvieron temprano, como las siete.

Ahora ya estoy mejor, pero igual me dan nervios pensar en eso. ¿Qué hubiese pasado si no se hubieran enterado mis papás? ¿o si no hubieran visto la publicación en el Facebook?

Desde el principio se vulneraron mis derechos. Deberían bajarle un poco, un cambio por así decirlo, igual controlarse, porque no somos adultos como para que nos traten tan fuerte. Nosotros no hicimos nada malo.

ELEMENTOS CRÍTICOS DEL CAPÍTULO 1

- Es posible identificar víctimas en todos los rangos etarios, concentrándose éstas en adolescentes. La mayoría de las víctimas tiene algún vínculo con la red Sename, especialmente en el área de protección.
- Los hechos ocurrieron con mayor ocurrencia en el espacio público y existen víctimas a lo largo de todas las regiones que componen el territorio nacional.
- Respecto de los delitos denunciados, en su mayoría corresponden al delito de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos, con un 72%. El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares, con un 17%. Finalmente, con una incidencia de un 5%, se encuentra el delito de torturas. En el 91% de las causas hay un delito involucrado y en el 9% se consigna la comisión de dos o más delitos. En el caso del delito de lesiones, 35 niños, niñas o adolescentes fueron víctimas de trauma ocular.
- Carabineros de Chile es la institución con la mayor cantidad de delitos denunciados (83%).
- Se identifican mínimos avances respecto al estado procesal de las causas por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. A octubre de 2021, el 61% de estas causas se encuentran terminadas. De las causas terminadas, solo un 1,3% ha tenido una salida judicial. El principal tipo de término ha sido el “Archivo Provisional”, con un 49% respecto al total de causas.
- Solo una causa ha terminado con sentencia definitiva condenatoria. El 1% del total de causas cuentan con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito. El 5% de las causas tiene algún(a) imputado(a) conocido(a).
- En la totalidad de los relatos, se puede evidenciar las secuelas físicas y psicológicas que permanecen en las vidas de los adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que continúan a la espera de la verdad, justicia y reparación.



CAPÍTULO 2

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN
COMO OBLIGACIÓN Y DERECHO

| CAPÍTULO 2

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN COMO OBLIGACIÓN Y DERECHO

1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1.1 Responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos

Fundamento de la responsabilidad del Estado

Distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado de Chile y que, por tanto, le son jurídicamente vinculantes, asignan a los Estados las obligaciones generales (también conocidas como primarias) de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en su territorio, sin discriminación¹⁷. A partir de estas, cuando el Estado, por un hecho que le es imputable, viola los derechos humanos y libertades que el derecho internacional de derechos humanos reconoce, y genera con ello un daño, surge su responsabilidad internacional y, por consiguiente, nace el deber de cesar de inmediato el agravio, así como de investigar las violaciones, sancionar a sus responsables y reparar a las víctimas (obligaciones secundarias)¹⁸.

Para que surja la responsabilidad internacional de los Estados por hechos ilícitos, deben concurrir entonces dos elementos: a) la existencia de una conducta contraria a una obligación internacional que constituya violación a los derechos humanos (elemento objetivo) y b) que aquella sea imputable al Estado (elemento subjetivo).

En cuanto al elemento objetivo, concurre cuando la violación a los derechos humanos deriva del incumplimiento por parte del Estado de sus deberes de respetarlos y garantizarlos, sin importar si este se considera lícito o no a nivel interno.

En cuanto al elemento subjetivo, un hecho le es imputable al Estado cuando la conducta consiste en una acción u omisión cometida por a) agentes internos, cualquiera sea el Poder en el que se desempeñen (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), su

¹⁷ Tales como el Pacto Internacional de Derechos Individuales, Civiles y Políticos, artículos 2.3 y 3; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1.

¹⁸ Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 135.

rango y la validez de sus actos según el derecho interno; b) por los actos de personas particulares que actúen por encargo o aquiescencia del Estado¹⁹ y c) por los actos propios del Estado cuando sea negligente en el cumplimiento de su deber de investigar, sancionar o reparar un ilícito²⁰.

En el mismo sentido, la Corte IDH ha dejado claro que el elemento subjetivo concurre no solo cuando la imputabilidad sea directa a un Estado por ser cometida por un agente estatal, sino que también se da cuando el hecho ilícito inicialmente no sea imputable a un Estado de forma directa, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión. En esos casos surge igualmente su responsabilidad internacional, ya no por el hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar o reparar la violación. Importa, en definitiva, el apoyo o tolerancia del poder político, así como lo determinante que haya sido la actuación del Estado en la prevención o sanción de los hechos²¹.

Consecuencias de la responsabilidad del Estado

Los deberes que nacen para el Estado frente a su responsabilidad internacional le son estrictamente vinculantes y son consecuencia de las obligaciones que ha contraído al ratificar tratados internacionales de derechos humanos. De esta manera, no puede eximirse de su cumplimiento, por ejemplo, invocando disposiciones de derecho interno, ya que ello sería contrario a la exigencia de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones del derecho internacional, contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados²².

Para cumplir con las obligaciones que emanan de su responsabilidad, el Estado debe ser capaz de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el poder público, a fin de asegurar, a nivel jurídico, el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos de las personas, y especialmente de las víctimas. Respecto de ellas, el aparato estatal debe actuar con miras a que no exista impunidad y se reestablezca a la víctima, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos²³.

En este punto, conviene detenernos muy brevemente en la evolución del panorama de derechos humanos en los países de la región interamericana, que ha

¹⁹ A modo de ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño, en su Informe del año 2018 respecto del Estado de Chile sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado residencial del Sename, realizado en el marco de la investigación relativa a un procedimiento de comunicaciones, atribuyó la responsabilidad directa del Estado en las violaciones a los derechos humanos cometidas en centros residenciales administrados por entidades privadas, por considerar que ejercen funciones públicas delegadas por este, y, por tanto, deben ser considerados agentes del Estado; además de verificar la omisión del Estado de supervisarlos.

²⁰ Toro, Mauricio (2002). "La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos", en: Méndez, Ricardo (coord.). Derecho internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho constitucional, pág. 669-670.

²¹ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172-173.

²² Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969, artículo 27; Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 135.

²³ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166.

experimentado cambios significativos en su historia reciente. Durante la segunda mitad del siglo XX existió, entre los Estados que forman parte de la Organización de Estados Americanos, una presencia muy extendida de regímenes dictatoriales, que cometieron violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. En la mayoría de ellos se dio paso a procesos de democratización, cuya consolidación se ha producido, aunque no exenta de algunos retrocesos, durante las primeras décadas del siglo XXI. No obstante, como indica Felipe González, esto no quita que en muchos países “subsistan serios problemas estructurales de discriminación y violencia”²⁴.

Pero, siguiendo a Abrahamovic, el escenario actual de los países de la región se caracteriza por la todavía incompleta consolidación de los sistemas democráticos. Si bien, en general, se ha avanzado en cuestiones cruciales como la mejora de los sistemas electorales, respeto por la libertad de prensa y abandono de prácticas de violencia política, siguen existiendo serias deficiencias institucionales, en distintos planos (como el judicial, policial, penitenciario, entre otros), las que conviven además con niveles alarmantes de desigualdad e inestabilidad política²⁵.

Además, según ese mismo autor, con la instauración de Estados democráticos se producen nuevas formas de vulneración a los derechos humanos, diversas a las existentes en los Estados autoritarios, aunque muchas veces emparentadas, que se relacionan con la degradación de algunas prácticas institucionales. Es decir, ya no se trata, como en el siglo pasado, de que los Estados se organizan para vulnerar sistemáticamente los derechos, ni que sus altas esferas planifiquen acciones para vulnerarlas masivamente; sino que se trata, más bien, de Estados electos democráticamente que no son capaces de impedir o revertir prácticas arbitrarias de sus propios agentes, ni de hacer funcionar mecanismos de responsabilidad adecuados²⁶.

Ante este escenario, el objetivo del desarrollo de los estándares internacionales, y especialmente del sistema interamericano de derechos humanos, además de reparar a víctimas en casos individuales que acuden ante dicho sistema de protección, es incidir en la calidad de los procesos democráticos nacionales y fortalecer los mecanismos domésticos de protección de derechos, a fin de mejorar las condiciones estructurales que garantizan la plena aplicación de los derechos a nivel interno. Lo anterior, teniendo en cuenta el carácter subsidiario que tienen los mecanismos de protección internacional en relación con las garantías de los derechos que existan en los propios Estados, lo que quiere decir que este es el primero y principal responsable²⁷.

²⁴ González, F. (2017) “Sistema Interamericano: balance y desafíos en el Siglo XXI”, en: Parra, O. et al (comps), La lucha por los derechos humanos hoy. Estudios en homenaje a Cecilia Medina Quiroga, Tirant Lo Blanch, 163-183.

²⁵ Abrahamovic, V. (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú*, n° 63, Lima, pp. 95- 138.

²⁶ Abrahamovic, V. (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú*, n° 63, Lima, pp. 95- 138.

²⁷ Abrahamovic, V. (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú*, n° 63, Lima, pp. 95- 138, pág. 98.

En este sentido, el Estado, habiendo ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto generales como de materias específicas, debe directamente aplicarlos y hacerlos efectivos en el territorio bajo su jurisdicción, tanto en lo relativo a los derechos como a las obligaciones que de estos emanan, atendiendo el carácter supralegal de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, según establece la Constitución Política de la República.

Al respecto, la Constitución Política de la República establece, en su artículo 1, inciso cuarto, que es obligación del Estado la promoción del bien común “para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”. Lo anterior debe hacerlo “con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”, es decir, respetando los derechos humanos.

Refuerza lo anterior el artículo 5, inciso segundo, a través del cual se reconoce al Estado el poder soberano respecto de sus ciudadanos, el que, sin embargo, se encuentra limitado por el respeto a los derechos humanos:

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado de Chile es, entonces, el primer y principal llamado a hacer todo lo que esté a su alcance por respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su territorio, incluyendo reparar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos que se cometan y le sean imputables.

Responsabilidad por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes

A nivel de las Naciones Unidas, la aprobación y amplia ratificación internacional de la CDN (incluyendo la ratificación por el Estado de Chile el 14 de agosto de 1990) supuso la consolidación de un cambio de paradigma en relación con los niños, niñas y adolescentes, que pasó de entenderlos como objetos de protección a concebirlos como sujetos titulares de derechos, tanto de aquellos de los que goza toda persona, como de algunos específicamente reconocidos a este grupo.

Entre los derechos que reconoce la CDN, se encuentran el derecho a que su interés superior sea considerado en los asuntos que le conciernen, a la vida, supervivencia y desarrollo, a la libertad de asociación y reunión, a la protección contra toda forma de violencia, a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser privado de libertad ilegal o arbitrariamente, y a ser tratado con humanidad y respeto a su dignidad cuando es privado de su libertad. Los Estados parte del tratado deben respetar y asegurar la aplicación de estos y todos los derechos enunciados a cada niño, niña o adolescente que se encuentre bajo su jurisdicción,

debiendo adoptar todas las medidas administrativas, legislativa y de otra índole para darles efectividad²⁸.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) reconoce, en su artículo 19, el derecho de todo niño, niña o adolescente a que se adopten las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Esta disposición se ha interpretado, en relación con el artículo 1.1 de la CADH, en el sentido de que el Estado tiene un deber especial de garante respecto de ellos, en virtud del cual debe tomar medidas o cuidados especiales, orientados en el principio de su interés superior, para asegurar la protección de sus derechos. Así, si bien los niños, niñas y adolescentes tienen derechos igual que el resto de las personas, la obligación que recae a su respecto sobre los Estados adquiere modalidades especiales, pues estos asumen un deber de garante reforzado en su protección²⁹. Debido a su situación de vulnerabilidad, la Corte IDH ha estimado que las violaciones a los derechos humanos en que incurran los Estados en contra de este grupo revisten de especial gravedad, más aún, cuando se le pueda atribuir “el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia”³⁰, cualquiera sea el agente que la perpetre.

La condición de niños, niñas y adolescentes, además de considerarse para efectos de determinar el alcance y la responsabilidad estatal frente al incumplimiento de sus obligaciones, debe ser tenida en cuenta para efectos de analizar las reparaciones a las víctimas, así como las medidas de no repetición adecuadas frente a las violaciones a sus derechos humanos.

1.2 Derechos a la Verdad, Justicia y Reparación ante violaciones a derechos humanos

En la construcción de los estándares internacionales de derechos humanos, a fin de concretar la responsabilidad del Estado ante graves hechos que impliquen violaciones a los derechos humanos, ha sido clave el desarrollo elaborado en la materia tanto por el sistema universal como interamericano de derechos humanos.

Por una parte, las Naciones Unidas, a través de una serie de principios e informes de Relatorías Especiales, han contribuido a conocer los alcances de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para las víctimas. Por otra parte, el sistema interamericano ha construido una contundente línea jurisprudencial en materia de las obligaciones que le caben al Estado para la reparación de las violaciones a los derechos humanos, especialmente en cuanto a su alcance, naturaleza, modalidades y beneficiarios. Cabe hacer presente que varios casos en contra del Estado chileno por graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de la dictadura civil militar liderada por Augusto Pinochet (tales como los

²⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 y 4.

²⁹ Corte IDH. Opinión consultiva N° 17/2002, de 28 de agosto de 2002, “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, párr. 54.

³⁰ Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 191.

casos Almonacid Arellano, Órdenes Guerra y Palamara Iribarren), han propiciado esos importantes desarrollos en el sistema interamericano.

La reparación de las violaciones a los derechos humanos y sus componentes

El derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparación se materializa en los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación propiamente tal. La reparación de las violaciones a los derechos humanos no es opcional para los Estados, sino que se trata de una norma consuetudinaria, que es uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. En definitiva, no es posible para el Estado invocar disposiciones de derecho interno para eximirse de cumplir con esa obligación.

En el año 2005, las Naciones Unidas aprobaron los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (en adelante “Principios y directrices básicos”), así como el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad y la versión actualizada de estos principios (en adelante “Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad”).

En virtud de su mandato, enmarcado en dichos instrumentos internacionales, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, (en adelante, Relator Especial) ha destacado que es sumamente importante considerar todos los componentes, es decir, la verdad, la justicia, la reparación (y dentro de esta, la no repetición)³¹. Cada área, por sí sola, tiene un alcance limitado e insuficiente en la tarea de subsanar las violaciones a los derechos humanos. Se trata, más bien, de áreas de acción interrelacionadas que se refuerzan mutuamente mediante sus relaciones estrechas y bidireccionales. Verdad, justicia, reparación y no repetición deben ir de la mano. Por eso, la acción del Estado debe considerar todas sus aristas, a través de una misma política integrada y coherente, que comprenda acciones coordinadas e integrales, y alejarse de intentos de aplicaciones aisladas y fragmentarias de sus componentes³².

Por lo demás, y en específico respecto a la niñez y adolescencia, la CDN establece que los Estados tienen la obligación de adoptar:

Todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas

³¹ El Relator de las Naciones Unidas considera cuatro componentes: verdad, justicia, reparación y no repetición. No obstante, en el presente informe, se hará alusión a tres componentes, considerando la no repetición como parte de las medidas de reparación, a fin de asimilarlo al sistema interamericano de derechos humanos.

³² Naciones Unidas (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46, párr. 21-27.

crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño³³.

Objetivos de los componentes de verdad, justicia y reparación ante violaciones a los derechos humanos

El Relator Especial ha identificado objetivos, algunos inmediatos y otros mediatos, de los componentes de verdad, justicia y reparación. Como se verá, dada la magnitud de las violaciones de derechos humanos y su impacto en la comunidad, estos objetivos no dicen relación solo en lo directamente vinculado a la víctima, sino que en varios aspectos contempla a la sociedad toda.

Tabla N°2: Objetivos inmediatos y mediatos de los componentes de verdad, justicia y reparación ante las violaciones a los derechos humanos.

Objetivos inmediatos	Objetivos mediatos
Reconocimiento del daño causado a las víctimas	Reconciliación
Fomento de la confianza	Fortalecimiento del Estado de Derecho

Fuente: elaboración propia en base a la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 2012.

Uno de los objetivos inmediatos es el reconocimiento del daño causado a las víctimas. Con eso se trata no solo de reconocer su sufrimiento y fortaleza personal, sino el hecho de que han sido agraviadas por el Estado. Esto conlleva concebir a la víctima como titular de derechos que han sido brutalmente violados y, por tanto, deben ser reestablecidos por el Estado mediante su reparación³⁴.

Otro objetivo inmediato es el fomento de la confianza, tanto entre particulares como entre estos y las instituciones del Estado. Esto último implica que la mayoría de las personas puedan compartir y considerar vinculantes los valores y normas que rige una institución, cuestión que se rompe especialmente ante situaciones de graves violaciones a los derechos humanos, sobre todo cuando con ellas queda en evidencia el mal funcionamiento de las instituciones públicas³⁵.

Como objetivos mediatos, el Relator Especial da cuenta de que en algunos contextos en que se han aplicado medidas de verdad, justicia y reparación, la reconciliación ha ocupado un rol importante. En efecto, muchas de las comisiones de verdad “la circunstancia en que las personas pueden recobrar la confianza mutua en su calidad de titulares de iguales derechos”³⁶. Sin embargo, las CdV no deben ser entendidas como un fin alternativo e independiente de los componentes de verdad, justicia y

³³ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 39.

³⁴ Naciones Unidas (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46, párr. 30.

³⁵ *Ibíd.*, párr. 32-35.

³⁶ *Ibíd.*, párr. 38.

reparación, sino un objetivo complementario que puede guiar las políticas en la materia.

Por otro lado, advierte también el Relator Especial que aplicar las medidas de verdad, justicia y reparación no garantiza que exista reconciliación. Si bien aquellas pueden contribuir a aumentar la credibilidad de las instituciones, la reconciliación implica que exista una confianza fáctica hacia las instituciones, la que no puede ser producida por las medidas indicadas, puesto que para ello se requiere un cambio de conductas y actitudes de las personas, manifestadas a través de una serie de iniciativas (como podrían ser, por ejemplo, el ofrecimiento de disculpas oficiales, las conmemoraciones, el levantamiento de monumentos o una reforma al sistema educativo)³⁷.

Otro objetivo mediato puede ser el fortalecimiento del Estado de Derecho. En efecto, también varias CdV creadas en el mundo han contemplado los principios del Estado de Derecho con una función explicativa (cuya vulneración subyace como causa de la violación de los derechos humanos) y como objetivo. En este sentido, la aplicación integral de todos los componentes permite contribuir a la promoción del Estado de Derecho de conformidad a las normas internacionales de derechos humanos. Así, por ejemplo, la existencia de juicios penales respetuosos de las garantías procesales, incluso contra personas poderosas, demuestra la igualdad ante la ley; los procesos de búsqueda de verdad ilustran sobre los criterios que deben cumplir el ordenamiento jurídico en el futuro, para no cometer las mismas violaciones, las medidas institucionales de no repetición aumentan la integridad del sistema, entre otras. Así también, las medidas de verdad, justicia y reparación fortalecen el Estado de Derecho dado que sirven de catalizador del proceso de articulación de la sociedad civil, favoreciendo la constitución, fortalecimiento y protagonismo de múltiples organizaciones³⁸.

Necesidad de incorporar una perspectiva centrada en las víctimas en los componentes de verdad, justicia y reparación

En cuanto a quién se entiende como víctima de las violaciones a los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte IDH, a partir del caso Villagrán Morales (“Niños de la Calle”) vs. Guatemala, ha extendido el concepto de víctima a los familiares de las víctimas principales. En ese caso, consideró que las conductas de los agentes del Estado intervinientes en los hechos que afectaron directamente en las víctimas directas, específicamente los obstáculos en el acceso a la justicia de los familiares producto del incumplimiento de los deberes de investigar y sancionar los hechos, así como del deber de oír a las víctimas y sus familiares y darles la posibilidad de actuar en el proceso (tanto en la determinación y sanción a los responsables como en la determinación de la reparación), produjeron un impacto sobre sus familias que vulneró, a su vez, sus derechos humanos³⁹. Por eso, determinó que los familiares,

³⁷ *Ibíd.*, párr. 39.

³⁸ *Ibíd.*, párr. 40-42.

³⁹ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C N° 63, párr. 199-238.

específicamente sus ascendientes y hermanos(as), fueran consideradas víctimas por derecho propio y, por eso, beneficiarias de reparaciones⁴⁰.

En la misma línea, los Principios y directrices básicos la definen como:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización⁴¹.

Asimismo, establecen que su consideración de víctima es independiente de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado⁴².

Tanto el sistema universal como el interamericano de derechos humanos destacan la centralidad de las víctimas en las obligaciones que emanan para el Estado a partir de su responsabilidad internacional de las violaciones a los derechos humanos.

A nivel de Naciones Unidas, el Relator Especial ha hecho presente que los objetivos de la verdad, justicia y reparación dicen directa relación con las víctimas, siendo su participación, a través de distintas formas, crucial para considerarlas eficaces. Así, por ejemplo, en la búsqueda de verdad, solo se contemplará una medida adecuada si las víctimas están representadas en las CdV. Por otro lado, en los enjuiciamientos, se requiere que las víctimas tengan la oportunidad de participar efectivamente en los procesos y recibir información pertinente y necesaria acerca de estos. Finalmente, las reparaciones solo serán eficaces si las víctimas y la sociedad civil han participado en el diseño de los mecanismos y las medidas, y si estas últimas son proporcionales al daño sufrido y contribuyen a reconocerlas como titular de derechos⁴³.

Por otra parte, a nivel del sistema interamericano, la CIDH ha destacado reiteradamente, en interpretación de las garantías judiciales contempladas en el artículo 8 de la CADH, que es imprescindible que las víctimas tengan acceso y participación en todos los procesos judiciales orientados a esclarecer las violaciones a los derechos humanos, a tal punto que “los enjuiciamientos sólo serán medidas de

⁴⁰ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C N° 77, párr. 66.

⁴¹ Naciones Unidas (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, N° 8.

⁴² Naciones Unidas (2005). Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, párr. 9.

⁴³ Naciones Unidas (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46, párr. 54.

justicia reales si las víctimas y sus familias reciben la información necesaria y participan efectivamente en los procedimientos judiciales”⁴⁴.

Su participación en los procesos sobre verdad, justicia y reparación debe ser mediada por un debido tratamiento hacia ellas y sus familias, más aún cuando han sido víctimas de violencia o traumas por acciones del Estado. En este sentido, deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y gozar de una especial consideración y atención en los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a obtener verdad, justicia y reparación, velando por que no generen un nuevo trauma para ellas⁴⁵.

Todos estos deberes se ven aún más reforzados cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, debiendo el Estado garantizar su participación y derecho a ser escuchados, contemplado en el artículo 12 y siguientes de la CDN y, al mismo tiempo, evitar su exposición a nuevas situaciones de violencia.

Respecto a la participación, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado, en su Observación General N° 12, que el derecho de un niño, niña o adolescente que es víctima de vulneraciones se vincula al derecho a ser escuchado(a) e informado(a) en cuestiones como:

- La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales
- La forma de su participación en los procesos judiciales y de investigación
- La disponibilidad de medidas de protección
- Las posibilidades de recibir reparación, entre otras materias⁴⁶.

En relación con evitar una nueva exposición a situaciones de violencia, tal como señala la Observación General N°13, ante un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia, se ha de extremar la prudencia para no perjudicarlo causándole daños posteriores con el proceso de investigación o reparación. En este sentido, es fundamental:

- Dar cumplimiento a la obligación de recabar las opiniones del niño, niña o adolescente y tenerlas debidamente en cuenta,
- Tener en consideración los efectos previsibles de las intervenciones en su bienestar, salud y desarrollo a corto, mediano y largo plazo,
- Ser tratados con tacto y sensibilidad en todo momento, teniendo en cuenta su situación personal y contexto, y respetando su condición de sujetos de derechos,
- Prestarles apoyo para su participación, y

⁴⁴ CIDH (2021). *Verdad, justicia y reparación en contextos transicionales. Compendio de estándares interamericanos*, párr. 83.

⁴⁵ Naciones Unidas (2005). *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, párr. 10.

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009). *Observación general N° 12: Derecho del niño a ser escuchado*, párr. 64.

- Velar por la aplicación del principio de celeridad en todas las actuaciones en que participen⁴⁷.

En este sentido, una perspectiva interesante es la manifestada por el Relator Especial. Este indica que la centralidad de las víctimas en los componentes de verdad, justicia y reparación debe implicar la adopción de una perspectiva de género, de manera que exista sensibilidad hacia las distintas formas en que las violaciones pueden afectar a las mujeres y a los niños, niñas y adolescentes. Por eso, el diseño y la aplicación de las medidas deben tomar en consideración sus distintas necesidades y oportunidades, y no darse por hecho que los mismos procedimientos y soluciones serán igualmente efectivos para todas las personas. Además, esta perspectiva exige superar estereotipos de género, así como visiones adultocéntricas, no concibiendo a los niños, niñas y adolescentes solo como personas dependientes e incapaces⁴⁸.

Verdad

Los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas establecen que las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos tienen derecho a solicitar y obtener información y conocer la verdad sobre las causas de su victimización y condiciones de las violaciones⁴⁹.

En el sistema interamericano, el derecho a la verdad no se encuentra explícitamente recogido en sus instrumentos de derechos humanos. No obstante, a raíz de la historia compartida entre gran parte de los países de la región latinoamericana de violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, su contenido ha debido ser vastamente desarrollado por la Corte IDH y la CIDH, a partir de una interpretación integral de la CADH y demás estándares internacionales.

Así, desde el primer fallo de la Corte IDH, el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, sobre hechos de desaparición forzada, esta afirmó la existencia de “un derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”⁵⁰, enmarcándolo en el derecho de acceso a la justicia y la obligación de investigar como forma de reparación para conocer la verdad en el caso concreto.

En su desarrollo posterior, los órganos del sistema interamericano han indicado que el derecho a la verdad se vincula con los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, reconocidos en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como con el derecho de

⁴⁷ Comité de los derechos del niño (2011). *Observación general N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, párr. 54.

⁴⁸ Indica que “es importante contribuir a superar la tendencia a pensar que, en relación con las situaciones que competen a este mandato, la adopción de una perspectiva de género comporta solo dar prioridad a los delitos sexuales en el caso de las víctimas mujeres, de modo que se haga caso omiso de otros tipos de victimización de los que son objeto las mujeres, se subestime la posibilidad de que los hombres también puedan ser víctimas de estos mismos delitos y, en la medida en que se tiene también en cuenta a los niños en estas situaciones, se les considere exclusivamente como personas dependientes pasivas”.

⁴⁹ Naciones Unidas (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, N° 24.

⁵⁰ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181.

acceso a la información, del artículo 13. Establecen que el derecho a la verdad tiene una doble dimensión.

En su primera dimensión, el derecho de las víctimas y familiares de conocer la verdad sobre los hechos y la identidad de quienes produjeron violaciones a los derechos humanos. Esto implica la obligación estatal de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a los responsables y, según el caso, la de garantizar el acceso a la información sobre las violaciones que se encuentran en instalaciones y archivos estatales⁵¹. Sobre esto último, las Naciones Unidas también han destacado la importancia de preservar los archivos y otras pruebas para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo⁵².

En su segunda dimensión, el derecho a la verdad no le corresponde solo a las víctimas directas y sus familiares, sino a la sociedad en su conjunto, a fin de que los aberrantes hechos no vuelvan a ocurrir en el país⁵³. Dada la magnitud de las violaciones graves a los derechos humanos y su perturbación a la democracia y a la consolidación del Estado de Derecho, estas afectan a la sociedad toda, de manera que la opinión pública y la comunidad en general deben tener la posibilidad de acceder a la información lo más completa posible sobre las circunstancias acaecidas, los organismos involucrados y la actuación del Estado en el marco de su responsabilidad por dichas violaciones⁵⁴.

Cuando se trata de violaciones sistemáticas o masivas de derechos humanos, las obligaciones que emanan del derecho a la verdad para los Estados se pueden cumplir mediante mecanismos judiciales o extrajudiciales, los cuales pueden operar conjunta y complementariamente. Así, por un lado, se encuentran las medidas que se puedan tomar a fin de llevar a cabo los procesos judiciales en materia penal, civil, administrativa, etc., tales como la investigación de oficio, la derogación o aprobación de ciertas leyes y el establecimiento de fiscales o jueces especializados.

Por otro lado, se encuentran las CdV como mecanismo extrajudicial. Las CdV son “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”⁵⁵.

Tanto el sistema interamericano como el universal valoran a las CdV como un posible mecanismo efectivo para garantizar el derecho a la verdad. La CIDH ha indicado que:

Dependiendo del objeto, el procedimiento, la estructura y el fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad⁵⁶.

⁵¹ CIDH (2014). *Derecho a la verdad en América*, párr. 70.

⁵² Naciones Unidas (2009). El derecho a la verdad. Resolución 12/12, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/12/12, Preámbulo.

⁵³ CIDH (2014). *Derecho a la verdad en América*, párr. 71.

⁵⁴ Naciones Unidas (2009). El derecho a la verdad. Resolución 12/12, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/12/12, Preámbulo.

⁵⁵ CIDH (2014). *Derecho a la verdad en América*, párr. 71.

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 130.

Es decir, si bien las CdV son un mecanismo valioso, no lo son en sí mismo, sino que siempre que su diseño y desarrollo (en aspectos como su mandato, composición, alcance, transparencia, etc.) garanticen el derecho a la verdad.

Finalmente, y sin perjuicio de su importancia, sobre todo en lo relativo a la memoria histórica de la sociedad, la CIDH ha destacado que el derecho a la verdad de las víctimas requiere de una efectiva y diligente investigación judicial, de manera que no pueden ser sus funciones consideradas como sustituto del proceso judicial⁵⁷, sino solo operar como complemento.

Justicia

El deber de llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención de justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos se traduce en una lucha contra la impunidad. Según las Naciones Unidas, la impunidad en sí es en una infracción a las obligaciones que recaen sobre los Estados de investigar y, en su caso, sancionar a los autores con penas apropiadas, garantizar a las víctimas los recursos eficaces y la reparación de los daños ocasionados⁵⁸.

Teniendo en cuenta la íntima relación entre los tres componentes descritos, “la determinación de la verdad en una grave violación de derechos humanos y la sanción de los responsables de los hechos se encuentran directamente vinculadas con el espíritu reparatorio que debe tener la investigación estatal de los hechos”⁵⁹. En otras palabras, toda investigación que se lleve a cabo de manera interna en relación con graves violaciones a los derechos humanos debe tener como elemento integrante no solo la determinación de la verdad, sino también el juzgamiento de los responsables de las violaciones⁶⁰. De esta manera, el derecho penal (tanto sustantivo como procesal), es un elemento básico en la defensa y protección de los derechos humanos, puesto que es una herramienta clave para alcanzar los objetivos que debe perseguir toda investigación de graves violaciones a los derechos humanos⁶¹.

La Corte IDH ha recodido que la obligación de proporcionar un recurso judicial efectivo no excluye la posibilidad de las víctimas de acudir a otras sedes (tales como la civil o administrativa), ni tampoco que el Estado realice investigaciones no judiciales, como procesos administrativos, disciplinarios o investigaciones realizadas en el marco de mecanismos *ad hoc*. Sin embargo, como ocurre con las CdV, estas pueden complementar, pero no sustituir la función de la jurisdicción penal en estos casos⁶².

Las Corte IDH reconoce que, en determinadas circunstancias, puede resultar difícil para los Estados la investigación de hechos que atenten contra los derechos humanos de las personas. No obstante, y al igual que la obligación de prevenir, el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultados, de manera que no requiere

⁵⁷ *Ibíd.*, párr. 133.

⁵⁸ Naciones Unidas (2005). Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, N° 1.

⁵⁹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos*, Buenos Aires, pág. 17.

⁶⁰ *Ibíd.*, pág. 19.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos*, Buenos Aires, pág. 20.

que se produzca necesariamente un resultado satisfactorio, pero sí que se emprenda con seriedad y no como una mera formalidad que, de antemano, está condenada a ser infructuosa. Además, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, de forma que no dependa exclusivamente de la iniciativa procesal de la víctima, sino que sea impulsado efectivamente por la autoridad pública para la obtención de la verdad⁶³.

En este sentido, es imprescindible que la investigación del Estado satisfaga las exigencias que impone la debida diligencia, lo que significa que esté orientada a esclarecer la verdad de lo ocurrido y determinar la identidad de los agentes del Estado responsables, promoviendo un resultado jurisdiccional que sancione sus conductas a través de una sentencia judicial. La debida diligencia en las investigaciones involucra el cumplimiento de los deberes de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares⁶⁴.

En consecuencia, las investigaciones deben ser iniciadas *ex officio* y sin dilación, una vez que hayan sido conocidos los hechos por las autoridades; deben ser serias, imparciales y efectivas, utilizando todos los medios legales disponibles; y orientarse a la verdad y “a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando estén o puedan estar involucrados agentes estatales”⁶⁵.

Reparación

El sistema interamericano de derechos humanos tiene un importante desarrollo en materia de reparación, a partir de la interpretación y aplicación del artículo 63.1 de la CADH⁶⁶ y el concepto de reparación integral, que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas de reparación.

La primera obligación que le corresponde a los Estados es la de cesar la violación a los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones convencionales⁶⁷. Cuando lo anterior no es posible (por ejemplo, cuando la violación ya se consumó) y corresponda determinar la reparación, la medida preferencial para reparar el daño causado por la violación a los derechos humanos será la *restitutio in integrum*, esto es, la plena

⁶³ Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012). “La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Estudios constitucionales*, vol. 10, n° 2, Santiago. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004

⁶⁴ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos*, Buenos Aires, pág. 22.

⁶⁵ Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012). “La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Estudios constitucionales*, vol. 10, n° 2, Santiago.

⁶⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.1. “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

⁶⁷ Algunos ejemplos de medidas tendientes a cesar la violación a los derechos humanos son la demarcación de territorios en casos sobre derecho a la propiedad indígena, el suministro de bienes y servicios ante casos que amenacen la vida e integridad física, la entrega de información pública, etc.

restitución mediante el restablecimiento de la situación anterior en la que se encontraba la víctima.

No obstante, como plantea Nash, la Corte IDH reconoce correctamente que hay casos (quizás la mayoría) en que no es posible borrar los graves efectos del hecho, por lo cual la *restitutio in integrum* resulta insuficiente e ineficaz para el fin reparador⁶⁸. Es aquí donde entran a operar otros caminos de reparación, la cual debe ser, en todo caso, integral, abordando los daños materiales e inmateriales.

La siguiente tabla muestra los principales tipos de medidas de reparación ordenadas en el sistema interamericano de derechos humanos, así como algunos ejemplos:

Tabla N° 3: Tipos, objetivos y ejemplos de medidas de reparación en el sistema interamericano de derechos humanos

Tipo	Objetivos	Ejemplos
INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS ⁶⁹	Es parte de la obligación de garantía del derecho humano vulnerado, así como del acceso a la justicia por la impunidad prolongada.	<ul style="list-style-type: none"> Investigar, determinar y juzgar a los responsables (materiales e inmateriales), y en su caso sancionarlos. Llevar a cabo investigaciones administrativas.
RESTITUCIÓN	Reestablecer el ejercicio del derecho (cuando sea posible)	<ul style="list-style-type: none"> Restituir tierras. Restituir la libertad personal. Reincorporar al cargo desempeñado. Eliminar antecedentes penales. Recuperar la identidad.
COMPENSACIÓN	Su objetivo es resarcir los daños materiales (daño emergente, lucro cesante y daño al patrimonio familiar) e inmateriales (morales, psicológicos y físicos) de las víctimas que sean consecuencia del hecho, incluyendo el reembolso por los gastos del acceso a la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> Indemnización pecuniaria.
REHABILITACIÓN	Recuperar las afectaciones que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> Brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico. Crear un comité que evalúe la condición física y psicológica de las víctimas.
SATISFACCIÓN	Reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria.	<ul style="list-style-type: none"> Acto público de reconocimiento de la responsabilidad del Estado.

⁶⁸ Nash, C. (2004). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, Universidad de Chile, pág. 41. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

⁶⁹ Si bien puede ser considerada como medida de satisfacción, dada la importancia que tiene en el sistema interamericano de derechos humanos, se le atribuye un carácter independiente del resto de las medidas de reparación.

Tipo	Objetivos	Ejemplos
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	No repetición de los hechos que ocasionaron la violación a los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> . Medidas en conmemoración de los hechos y/o víctimas. . Becas de estudio. . No aplicar pena de muerte. . Búsqueda de personas desaparecidas. . Medidas socioeconómicas de reparación colectiva.⁷⁰ . Capacitaciones en materia de derechos humanos para funcionarios(as) públicos(as). . Realizar reformas administrativas, legislativas o constitucionales. . Tipificación de determinados delitos. . Dejar sin efecto una resolución judicial. . Celebrar nuevo juicio. . Elaborar o modificar protocolos de actuación.

Fuente: elaboración propia en base a Calderon, J (2013)⁷¹

Las medidas de reparación para cada caso se determinan según sus circunstancias concretas y las particularidades de la víctima, pudiendo dictar medidas individuales o colectivas⁷². Respecto de su contenido, la Corte IDH ha sostenido que estas deben ser integrales y abarcar distintos aspectos de la vida de la víctima, a fin de resarcir en el máximo nivel posible los efectos de las violaciones cometidas.

La CIDH ha sostenido que la implementación de reparaciones por parte de los Estados en casos de violaciones a los derechos humanos debe ser guiada por el principio de eficacia, orientado a lograr su cumplimiento cabal y tomar debidamente en cuenta las necesidades de sus beneficiarios. Además, “el diseño y la ejecución de las medidas de reparación debe ser diferencial, preferencial, integral, a través de instituciones y personal especializado, y tomando en consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación”⁷³.

Cuando han existido situaciones graves, sistemáticas y prolongadas de violaciones a los derechos humanos, el sistema interamericano admite que los Estados puedan

⁷⁰ Por ejemplo, proyectos o fondos de desarrollo o mejoramiento de infraestructura en el poblado donde ocurrieron los hechos.

⁷¹ Elaborado sobre la base de: Calderón, J. (2013). “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

⁷² Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile (2020). *Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019*, pág. 208.

⁷³ CIDH (2021). *Verdad, justicia y reparación en contextos transicionales. Compendio de estándares interamericanos*, párr. 169.

crear programas administrativos de reparación. Si bien lo anterior puede ser apropiado, puesto que pueden permitir a las víctimas recurrir y acceder a esta mediante mecanismos expeditos y eficaces, la CIDH ha recordado que los mecanismos de reparación ofrecidos deben ser integrales conforme a las obligaciones internacionales de los Estados, y que la reparación, sea determinada mediante vía administrativa o judicial, no exime del deber de garantizar a las víctimas la investigación y sanción a los responsables de las violaciones⁷⁴.

En efecto, en el caso *García Lucero vs Chile*, la Corte IDH analizó el vínculo entre el derecho de acceso a la justicia y la existencia de programas administrativos de reparación en el país, indicando que:

(...) debe advertirse que la existencia de programas administrativos de reparación debe ser compatible con las obligaciones estatales bajo la Convención Americana y otras normas internacionales (...). En otros términos, los programas administrativos de reparación u otras medidas o acciones normativas o de otro carácter que coexistan con los mismos, no pueden generar una obstrucción a la posibilidad de que las víctimas, de conformidad a los derechos a las garantías y protección judiciales, interpongan acciones en reclamo de reparaciones⁷⁵.

Es decir, ambas vías de reparación, tanto judicial como administrativa, son complementarias y no excluyentes, sin perjuicio de poder compensarse en la vía judicial lo que se obtenga por vía administrativa por el mismo concepto, según el caso. Por lo demás, y como ha señalado la CIDH en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación en un caso que también involucraba al Estado chileno, el acceso de la víctima a un programa de reparaciones no debería impedirle accionar por vía judicial. Así podría hacerlo, por ejemplo, para obtener la declaración acerca de su afectación individual en el caso concreto o para cuestionar la suficiencia de las reparaciones recibidas⁷⁶.

2. EXPERIENCIAS NACIONALES DE COMISIONES DE VERDAD

A continuación, se efectúa una breve revisión y análisis de las CdV que Chile implementó en el periodo de la transición a la democracia, tendientes a obtener la verdad respecto de las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos cometidas durante la dictadura de Augusto Pinochet (11 de septiembre de 1973 - 10 de marzo de 1990). Esto se hace no solo como un ejercicio de memoria, sino que también con la finalidad de explicitar la forma en que se desarrollaron esas instancias, junto con

⁷⁴ CIDH (2021). *Verdad, justicia y reparación en contextos transicionales. Compendio de estándares interamericanos*, párr. 170.

⁷⁵ Corte IDH. *Caso García Lucero y otras Vs. Chile*. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, párr. 190.

⁷⁶ CIDH. Informe N° 52/16, Caso N° 12.521. Fondo. María Laura Órdenes Guerra y otros. Chile. 30 de noviembre de 2016, párr. 102.

las principales críticas efectuadas a las mismas, con el objeto de tenerlas en consideración en la propuesta de CdV que se realiza desde la Defensoría de la Niñez.

2.1 Descripción de las principales instancias

Comisión de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig)

La Comisión de Verdad y Reconciliación, conocida como Comisión Rettig, fue creada a través del Decreto Supremo N° 355, de 25 de abril de 1990. Su objeto fue el de contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, sea en el país o en el extranjero, si estas últimas tienen relación con el Estado de Chile o con la vida política nacional, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudieran dar lugar tales hechos⁷⁷.

Para estos efectos, se entendió por graves violaciones, aquellas situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Por otro lado, las funciones atribuidas a la Comisión fueron:

- Establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias;
- Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero;
- Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia; y
- Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la comisión de los hechos referidos.

El 8 de febrero de 1991, al término de su mandato, la Comisión entregó al ex Presidente de la República, Patricio Aylwin Azócar, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, compuesto de tres tomos.

Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación

La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación fue creada mediante la Ley N° 19.123, de 8 de febrero de 1992, la que establece, además, pensiones de reparación y otros beneficios en favor de las personas que la misma ley señala.

Se concibió como un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, con domicilio en la ciudad de Santiago. Su objeto fue la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el

⁷⁷ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 355 de 25 de abril de 1990.

Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por Decreto Supremo N° 355, de 25 de abril de 1990.

Las funciones principales de la Corporación fueron:

- Promover la reparación del daño moral de las víctimas y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en la ley.
- Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito.
- Guardar en depósito los antecedentes reunidos tanto por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y todos aquellos que, sobre casos y asuntos similares a los por ella tratados, se reúnan en el futuro.
- Requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos, así como solicitarla a entes privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
- Recopilar antecedentes y efectuar las indagaciones necesarias para dictaminar en aquellos casos que conoció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y en que no le fue posible formarse convicción respecto de la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política del afectado o respecto de casos de la misma naturaleza, sobre los que no tuvo conocimiento oportuno o, habiéndolo tenido, no se pronunció sobre ellos por falta de antecedentes suficientes.
Si la Corporación se forma convicción sobre la calidad de víctima de una persona, lo comunicará de inmediato a los órganos pertinentes de la Administración del Estado a fin de que concedan a los beneficiarios los derechos y prestaciones legales.
- Celebrar convenios con Instituciones o Corporaciones sin fines de lucro, para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para cumplir con los fines de la Corporación, incluidos beneficios médicos.
- Formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

La Corporación recibió 1.200 denuncias, de las cuales 899 fueron consideradas como casos calificados de violaciones a los derechos humanos, los que, sumados a los casos calificados por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, da un total de 3.195 casos calificados. Los resultados del trabajo de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación quedaron plasmados en el Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política, emitido en 1996⁷⁸.

⁷⁸ Información disponible en <https://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.

Comisión Nacional sobre prisión política y tortura (Comisión Valech I)

La Comisión Nacional sobre prisión política y tortura, conocida como Comisión Valech I, fue creada mediante el Decreto N° 1.040, de 26 de septiembre de 2003, como un órgano asesor del Presidente de la República, con el fin exclusivo de determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presentaron, quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Tuvo por objeto proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación austeras y simbólicas que podrían otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneras políticas o torturadas, no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter reparatorio derivado de tal calidad. Sus propuestas de medidas reparatorias de orden pecuniario debían considerar el hecho de que la persona reconocida haya sido objeto de otra medida reparatoria de carácter permanente.

La Comisión comenzó a funcionar en noviembre de 2003 y recibió el testimonio de más de 35.000 personas que vivieron prisión política y sufrieron tortura a lo largo del país entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990. Estos testimonios permitieron reunir antecedentes respecto a los lugares utilizados como recintos de detención a lo largo de todo Chile. Estos sitios fueron utilizados por agentes del Estado con el solo propósito de llevar a cabo, en forma sistematizada y en total impunidad, los delitos de tortura, secuestro calificado, homicidio, desaparición forzada e inhumación ilegal, entre otros crímenes de lesa humanidad⁷⁹.

Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II)

La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura fue creada en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.405, de 10 de diciembre de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y regulada mediante el Decreto Supremo N° 43, del Ministerio del Interior, de 27 de enero de 2010. Su objeto es el de calificar, de acuerdo a los antecedentes que se presentaron, a las siguientes personas:

- Aquellas que, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, hubiesen sufrido privación de libertad y/o torturas por razones políticas. Las personas que hubiesen presentado sus antecedentes a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que no hubieren sido calificadas favorablemente, también estuvieron habilitadas para presentar su postulación nuevamente, si acompañaban nuevos antecedentes.

⁷⁹ Información disponible en <https://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.

- Aquellas que, en el periodo indicado, hubieren sido víctimas de desaparición forzada o correspondieren a ejecutados políticos, cuando aparezca comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo, los secuestros, los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos, a condición de que no hubieren sido individualizadas en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, ni por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

La recepción de testimonios se inició el día 17 de febrero de 2010 y finalizó el día 17 de agosto del mismo año. Se recibieron 32.453 declaraciones, de las cuales 622 corresponden a casos de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas y 31.831 fueron presentaciones de prisión política y tortura⁸⁰.

2.2. Análisis de la experiencia chilena

Las Comisiones de Verdad son uno de los mecanismos que se han implementado en diversas partes del mundo, principalmente para apoyar las transiciones políticas con posterioridad a regímenes autoritarios, con el objeto de reconocer a las víctimas de violencia de Estado y esclarecer dichas violaciones⁸¹.

En general, son instancias creadas por los gobiernos para el restablecimiento de la paz social, la reconciliación nacional o sanar las heridas de la sociedad, y que tienen por objeto investigar, documentar y emitir un informe sobre las violaciones a los derechos humanos, ofreciendo una perspectiva histórica de la problemática⁸².

En Chile han sido fundamentales en el modelo de justicia transicional. Así, uno de los primeros actos efectuados por el Ex Presidente Patricio Aylwin, en el retorno a la democracia, fue la creación de la Comisión Verdad y Reconciliación, mediante la dictación del Decreto N° 355 de abril de 1990, cuyo mandato principal fue “documentar las violaciones de DD.HH. más graves cometidas durante 1973 y 1990, mediante la recopilación de información y el testimonio de testigos y familiares, y la recomendación de reformas y reparaciones”⁸³. Esto respondió al Programa de Gobierno del Ex Presidente y su coalición, la Concertación de Partidos por la Democracia, el cual se fijó como uno de sus objetivos en materia de derechos humanos:

⁸⁰ Información disponible en <https://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>.

⁸¹ Jara, D. (2020). las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena. *Atenea (Concepción)*, (521), 250. Doi: <https://doi.org/10.29393/At521-17CVDJ10017>.

⁸² BCN. (2016). El carácter secreto de los antecedentes de la Comisión Valech. Disponible en <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23843/1/FINAL%20-%20COMISI%C3%93N%20-%20El%20secreto%20de%20los%20antecedentes%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Valech.pdf>.

⁸³ Jara, D. (2020). las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena. *Atenea (Concepción)*, (521), p. 252. Doi: <https://doi.org/10.29393/At521-17CVDJ10017>.

El establecimiento de la verdad en los casos de violaciones de derechos humanos que hayan ocurrido a partir del once de septiembre de 1973. (...) procurará el juzgamiento, de acuerdo a la ley penal vigente, de las violaciones de derechos humanos que importan crímenes atroces contra la vida, la libertad y la integridad personal⁸⁴.

Asimismo, contempló medidas de reparación a las víctimas, tanto por los daños materiales como morales, vivenciados producto de la violación a sus derechos humanos. Se reconocía que las violaciones de derechos humanos eran un:

Obstáculo importante para la construcción de la democracia. Por esta razón, el programa comprometía al nuevo Gobierno a: a) establecer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos; b) garantizar la información necesaria para hacer posible la investigación judicial de esos crímenes; c) reivindicar a las víctimas⁸⁵.

Con esto, se abrió una primera etapa, desarrollada entre 1990 y 1995, marcada por el funcionamiento de la Comisión Rettig, y la aprobación de diversos programas de reparación de los familiares de las víctimas de desapariciones, ejecuciones y tortura con resultado de muerte y a las víctimas del exilio. Además, se creó un sistema de reparación en materia de salud, lo que se formalizaría en el Programa de Reparación y Asistencia Integral en Salud y derechos humanos (PRAIS), se crearon programas para reparar a exonerados políticos y, finalmente en 1995, se iniciaron programas de reparaciones a exonerados de tierras⁸⁶.

Una segunda etapa se inicia el 2004, durante el gobierno de Ricardo Lagos. La propuesta “No hay mañana sin ayer”⁸⁷, buscó abordar ciertas demandas históricas, como las medidas reparatorias a víctimas sobrevivientes de prisión política y tortura, en respuesta a las demandas constantes de las y los sobrevivientes de tortura y prisión política, quienes no habían sido reconocidos como víctimas hasta entonces. Al mismo tiempo, con esa Comisión Valech I se intentaba responder a la obligación contraída por el Estado de Chile en diversos instrumentos internacionales, en el sentido de reconocer y reparar a las víctimas de tortura.

La tercera etapa se inicia el año 2009, a partir de los resultados de la Comisión Valech II. Así, a diferencia de la Comisión Rettig, los Informes Valech I y II “incluyeron a las víctimas de tortura y encarcelamiento político, y, por lo tanto, permitieron expresar mejor la magnitud del impacto de la dictadura en el tejido social”⁸⁸.

⁸⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Contribución de las políticas de Verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina, p. 88. Disponible en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>.

⁸⁵ *Ibíd*, pág. 89.

⁸⁶ INDH. (2017). Informe Anual. Situación de los derechos humanos en Chile, p. 205. Disponible en https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf.

⁸⁷ Disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/183/no-hay-manana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁸⁸ Jara, D. (2020). las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena. *Atenea* (Concepción), (521), p. 252. Doi: <https://doi.org/10.29393/At521-17CVDJ10017>.

Estas instancias tuvieron la virtud de proporcionar una historia oficial, a través de la reconstrucción de lo ocurrido durante la dictadura, contribuyendo a establecer las bases para el reconocimiento de las víctimas individuales y directas de la violencia estatal, así como de sus familiares, y propiciar a la generación de políticas públicas en la materia⁸⁹. El reconocimiento que desde el Estado se efectuó de las violaciones a derechos humanos cometidas, y la asunción de responsabilidad, tuvieron gran impacto⁹⁰, lo que, en parte, se materializó con las solicitudes de perdón a las víctimas, por parte de los presidentes, con posterioridad a la recepción de los respectivos informes. Se destaca como una de sus principales contribuciones, el haber permitido hacer pública “una verdad que hasta ese momento estaba oculta. Esa verdad permitió rescatar a las víctimas porque su imagen y dignidad habían sido denigradas durante largo tiempo”⁹¹. Esto, dada la necesidad de la verdad como punta pie inicial de los procesos de reconstrucción moral y reconciliación social⁹² de un país, luego de quiebre producidos por violaciones a derechos humanos.

Sus impactos positivos, sin embargo, no las han eximido de críticas dirigidas a la ambivalencia y ambigüedad narrativa de los informes de las CdV de la época, especialmente respecto de la identidad de los perpetradores de los graves crímenes de lesa humanidad cometidos, a quienes se les mantuvo en el anonimato.

Se generó una narrativa ambivalente respecto a los hechos ocurridos que gatillaron el Golpe de Estado. Si bien se comprende que los informes buscaban el más amplio consenso para así estar dotados de legitimidad en los distintos sectores, estos buscaron enmarcar la tensión política en el periodo inmediatamente anterior, particularmente en lo ocurrido entre 1964 y 1973, criticado por los historiados de la época⁹³, dando origen a la discusión acerca de la ética asociada a la contextualización del golpe de Estado de 1973. Lo grave de esto es que la alusión al contexto, de alguna forma, sirvió y ha servido como una forma de justificación del golpe de Estado, tergiversando la verdad histórica⁹⁴.

Aunque estas instancias tuvieron un claro reconocimiento a las víctimas, fueron ambivalentes respecto a los perpetradores de las violaciones de derechos humanos, a quienes mantuvieron en el anonimato, no generando declaraciones claras respecto a sus responsabilidades en la comisión de los crímenes. Esto no hizo más que propiciar la impunidad, sobre todo considerando que estos procesos no fueron acompañados

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Chr. Michelsen Institute (CMI). (2018). Comisiones de la Verdad de Chile: Verdad y Reparaciones como Política de Estado, Informe CMI, 14. Disponible en <https://www.cmi.no/publications/6696-comisiones-de-la-verdad-de-chile>.

⁹¹ Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU. (2000). Informe de Derechos Humanos 1999-2000. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/codepu00/index.html>.

⁹² Zalaquett, J. (2001). Los Derechos Humanos durante la Transición a la Democracia. Seminario Iglesia y Derechos Humanos en Chile. Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, p. 53. Disponible en https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/444/seminario_iglesia_ddhh.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁹³ Manifiesto de historiadores, Santiago de Chile, enero de 1999. Disponible en https://www.archivochile.com/Ceme/recup_memoria/cemememo0003.pdf.

⁹⁴ Jara, D. (2020). las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena. Atenea (Concepción), (521). Doi: <https://doi.org/10.29393/At521-17CVDJ10017>.

de un reforzamiento de la justicia institucional para investigar y sancionar los crímenes cometidos. A lo anterior, se suma el hecho de las críticas al informe de la Comisión Rettig, relacionadas a que el mismo puso “en pie de igualdad a los delitos cometidos por el Estado y los cometidos por organizaciones político-militares, consagrando una ‘política de empate’ [...] y la ausencia de una lista con los nombres de los victimarios”⁹⁵, lo que, para algunos, respondía a una de las finalidades de la transición chilena de neutralizar las posturas sociales y políticas “desactivando el recuerdo de la violencia histórica a través de un primer mecanismo: el consenso y su discurso de la reconciliación”⁹⁶.

En este punto, si bien el Decreto Supremo N° 355, de 1990, estableció el carácter reservado de las actuaciones de la Comisión Rettig, otorgándole la facultad para resguardar la identidad de quienes proporcionen antecedentes, la Ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, le otorgó rango legal a esta reserva, permitiendo que los Tribunales accedieran a la información y antecedentes de la misma. Lo anterior, al establecer que “deberá asegurar la absoluta confidencialidad de ésta, sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a dicha información, en los procesos sometidos a su conocimiento”⁹⁷.

Distinto fue el caso de la Comisión Valech, en que si bien, su decreto de creación estableció la reserva de sus actuaciones, la Ley N° 19.992, que Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, además de otorgarle rango legal al secreto, dispuso, en su artículo 15, que son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, por el plazo de 50 años, período en que los antecedentes sobre los que recae quedarán bajo la custodia del Ministerio del Interior. Este punto ha sido bastante controvertido⁹⁸, dado que, si bien es razonable que los testimonios estén protegidos respecto de terceros, la imposición de secreto de 50 años es considerada desproporcionada, sobre todo en lo que dice relación al acceso a la verdad y la justicia, considerando que el mencionado artículo, en su inciso tercero, establece que mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a lo señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

Es decir, se estableció una prohibición general de acceso a estos antecedentes a los Tribunales de Justicia, inhibiendo, además, a los comisionados a hacer remisión de los mismos (distinto a lo ocurrido en la Comisión Rettig), sin perjuicio de salvaguardar el

⁹⁵ Chr. Michelsen Institute (CMI). (2018). Comisiones de la Verdad de Chile: Verdad y Reparaciones como Política de Estado, Informe CMI, 14, p. 11-12. Disponible en <https://www.cmi.no/publications/6696-comisiones-de-la-verdad-de-chile>.

⁹⁶ Richard, N. (2010). *Crítica de la memoria*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, p. 31; en Chr. Michelsen Institute (CMI). (2018). Comisiones de la Verdad de Chile: Verdad y Reparaciones como Política de Estado, Informe CMI, 14, p. 3. Disponible en <https://www.cmi.no/publications/6696-comisiones-de-la-verdad-de-chile>.

⁹⁷ Inciso final del numeral 3 del artículo de la Ley N° 19.123, que Crea la Corporación Nacional de Reparación y reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala.

⁹⁸ Marelic, B. (2015). Historia legislativa del secreto de la Comisión Valech. Londres 38. Disponible en https://www.londres38.cl/1934/articles-97310_recurso_1.pdf.

derecho individual de cada víctima de remisión de antecedentes a los Tribunales. Si bien se entiende el interés de salvaguardar el derecho de intimidad y privacidad de las víctimas, se ha estimado que:

Existen otros modos para alcanzar el mismo objetivo que son menos lesivos para los otros intereses en juego. Por ejemplo, podría haberse establecido la regla inversa, esto es, la publicidad de todos los antecedentes salvo que quien los aportara expresara el deseo contrario. De esta manera se hubiese conseguido el mismo objetivo, sin un costo tan significativo para el derecho de las víctimas a conocer la verdad y a que los perpetradores respondan ante la justicia⁹⁹.

Otra de las falencias de las CdV fue que no tuvieron facultades expresas para requerir a las personas y autoridades de la época, involucradas en las violaciones a derechos humanos de la dictadura, sus declaraciones, o bien a solicitar la entrega obligatoria de información de parte de las instituciones que podían proporcionar antecedentes y documentación relevante para contribuir a esclarecer la verdad¹⁰⁰. Lo anterior, sumado además a la difusión reducida que tuvieron en la época¹⁰¹, lo que ha dificultado el conocimiento de la sociedad toda, y permitiría reforzar la educación en derechos humanos a través de la verdad que, estas instancias, trataron de instalar sobre las violaciones a derechos humanos durante la dictadura.

Sin duda que las CdV en Chile impulsaron una gran tarea y fueron de una contribución relevante para el camino de verdad, justicia y reparación de las violaciones de derechos humanos cometidas en dictadura, a pesar de no tener presupuesto propio¹⁰², y el avance hacia la construcción de la memoria, componente esencial de la identidad de una sociedad. Sin embargo, para ello, es necesario que la verdad se conozca y reconozca, sumado a “que exista una voluntad social, un propósito firme de que tales hechos no vuelvan a suceder”¹⁰³.

Lamentablemente esa voluntad social no fue tan firme, y las medidas asociadas a las garantías de no repetición no fueron tan eficaces ni suficientes para evitar las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes realizadas por agentes del Estado en contexto estallido social. De ahí, y con el objeto de contribuir a que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales asociadas a la verdad, justicia y reparación, es que a continuación se establecen una serie de contenidos mínimos que debe contemplar una CdV para abordar los hechos cometidos en el estallido social, considerando los estándares internacionales y las experiencias del pasado reciente del país.

⁹⁹ BCN. (2016). El carácter secreto de los antecedentes de la Comisión Valech, p. 7.

¹⁰⁰ Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU. (2000). Informe de Derechos Humanos 1999-2000.

¹⁰¹ Jara, D. (2020). las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: disputas en torno a la representación de los perpetradores en la posdictadura chilena. Atenea (Concepción), (521). Doi: <https://doi.org/10.29393/At521-17CVDJ10017>.

¹⁰² Dependían del presupuesto del Ministerio del Interior.

¹⁰³ Zalaquett, J. (2001). Los Derechos Humanos durante la Transición a la Democracia. Seminario Iglesia y Derechos Humanos en Chile. Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, p. 53.

3. BASES PARA UNA COMISIÓN DE VERDAD. PROPUESTA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Tal como se revisó al inicio de este capítulo, son tres los componentes que deben sostener los procesos de reparación frente a graves violaciones a los derechos humanos: la verdad, la justicia y la reparación propiamente tal, dentro de la cual se encuentran las garantías para la no repetición. Los tres componentes se encuentran interrelacionados, no pudiendo prescindirse de ninguno. Como se indicó previamente, respecto de las obligaciones que emanan del componente de verdad, los Estados pueden llevar a cabo mecanismos judiciales o extrajudiciales, entre los que se encuentran las CdV. Pero es preciso recordar que estas, al no ser un órgano judicial, no reemplazan la actividad jurisdiccional para la determinación y sanción de los responsables.

Las CdV son instancias que favorecen a la consolidación de los principios democráticos, a la obtención de verdad, sentar las bases para propiciar la justicia y la reparación, restablecer del respeto a los derechos humanos en el país, y contribuir a la construcción de memoria histórica en una sociedad que ha atravesado en las últimas décadas por períodos históricos tan complejos como nuestro país, producto de la dictadura y, con posterioridad, el estallido social. No obstante, las CdV por sí mismas no son suficientes, sino que deben existir algunos elementos que garanticen el derecho a la verdad.

Luego de la exposición efectuada sobre los estándares internacionales que deben regir estas instancias, así como también de la revisión de las experiencias nacionales sobre CdV la Defensoría de la Niñez propone la creación de una CdV en Chile para abordar las violaciones a los derechos humanos cometidas en el estallido social, como un primer paso para alcanzar verdad, justicia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Para eso, a continuación, se presentan algunas bases mínimas para su establecimiento, planteando algunas consideraciones generales que se deben tener presente, así como los lineamientos básicos asociados a los objetivos que debe cumplir, las facultades con las que debe contar, su integración, las garantías que deben cumplirse para su correcto funcionamiento y el manejo que debe existir de sus resultados.

3.1 Consideraciones generales

- En ningún caso se debe considerar a esta instancia como un sustituto del proceso judicial, ya que la CdV no es un órgano que sustituya el rol investigador del Ministerio Público ni sancionador del Poder Judicial. Así, no exime de la obligación estatal de investigar con debida diligencia, juzgar y sancionar los hechos; así como tampoco de asegurar una reparación integral a las víctimas.

- Se recomienda su creación mediante un Decreto Supremo, en miras a la agilidad en el establecimiento de esta instancia y en la concreción de su funcionamiento, sin perjuicio de que la formalización de esta instancia se establezca por ley, en cuyo caso se recomienda hacer presente la suma urgencia, de modo de no dilatar su entrada en vigor.
- Se hace un llamado a que el establecimiento de responsabilidades políticas e institucionales se efectúe de manera clara, no contextualizando las violaciones de derechos humanos y así no generar una ambigüedad como ocurrió en el país en su pasado reciente. Esto, bajo la consideración que no hay nada que justifique que se violen derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y que no se pueden comparar la comisión de un acto por parte de un civil, que afecte los derechos de otras personas, con un actuar por parte de un funcionario público, que afecte los derechos de las personas, pues sólo en este último caso el Estado interviene ejerciendo el poder estatal y, por tanto, se consuma una afectación de derechos humanos¹⁰⁴.

3.2 Objetivos

- Investigar y esclarecer las situaciones de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos.
- Identificar a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en contexto de estallido social, incluyendo aquellas directamente afectadas, así como los familiares que pudieren verse afectados como consecuencia.
- Efectuar las recomendaciones asociadas a reparación y la obtención de verdad y justicia, dirigida a los distintos organismos del Estado.
- Asegurar la transparencia de la instancia y la entrega de información tanto a las víctimas como a la ciudadanía general, en el cumplimiento de sus objetivos.
- Incorporar la participación, a través de la generación de un mecanismo de consulta específico y pertinente para niños, niñas y adolescentes y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las víctimas de violencia estatal en contexto del estallido social, así como también a expertos en derecho internacional de derechos humanos, memoria histórica, entre otras materias que estime relevantes. En todo caso, establecer un mecanismo de rendición de cuentas y devolución de la participación de niños, niñas y adolescentes en este proceso.

¹⁰⁴ Se hace presente que todo mecanismo de consulta debe cumplir con el estándar internacional sobre participación. Para mayor información: Defensoría de la Niñez. 2019. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf>

3.3 Facultades

- Para el cumplimiento de sus objetivos y mandato, la CdV debe poder acceder, sin restricciones, a la información necesaria de los distintos organismos del Estado. Para ello, deberá tener pleno acceso a los archivos (judiciales, gubernamentales, policiales, militares, etc.) del período que comprende el estallido social en Chile, sin excepción de la información considerada como secreta o reservada y que tenga relación con este. El Estado, a través de todos sus poderes y órganos, no puede obstaculizar este acceso a la información, necesaria para el ejercicio del mandato de la CdV, debiendo estar su acceso garantizado a través de la colaboración de las distintas autoridades, que propenda a la adecuada y oportuna entrega de la recopilación y sistematización de datos.
- Debe contemplarse la facultad de exigir la información de los distintos organismos del Estado, y la condición de que estos no pueden negarse a la entrega de los documentos, dotándolas de la potestad de establecimiento de un plazo para la entrega y estableciendo la necesidad de que los distintos organismos colaboren en la misma, de manera expresa en la norma que se disponga su creación.

3.4 Integración

- Si bien, de conformidad a la tradición chilena, el nombramiento de los integrantes de estas instancias ha sido establecido en los decretos de creación, se estima necesario contar con procedimientos adecuados para el nombramiento, de modo de asegurar que ostenten las cualidades y condiciones necesarias para ejercer este importante mandato de forma adecuada (incluyendo capacitación, formación y sensibilidad con temas sobre violaciones a los derechos humanos y tratamiento a las víctimas), independiente, imparcial e interdisciplinario y que su designación no responda a cuoteos políticos.
- Se debe garantizar que, entre sus integrantes, exista representación de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos¹⁰⁵, quienes deben tener el derecho de integrar esta instancia, de manera voluntaria y resguardada, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad afectados por la acción estatal.

3.5 Garantías

- La CdV debe ser un mecanismo autónomo, independiente e imparcial.
- En virtud de lo anterior, se recomienda sea una instancia dotada de los recursos humanos y financieros suficientes para cumplir con sus funciones. En

¹⁰⁵ O que fueron niños, niñas y adolescentes a la fecha de ocurrencia de los hechos.

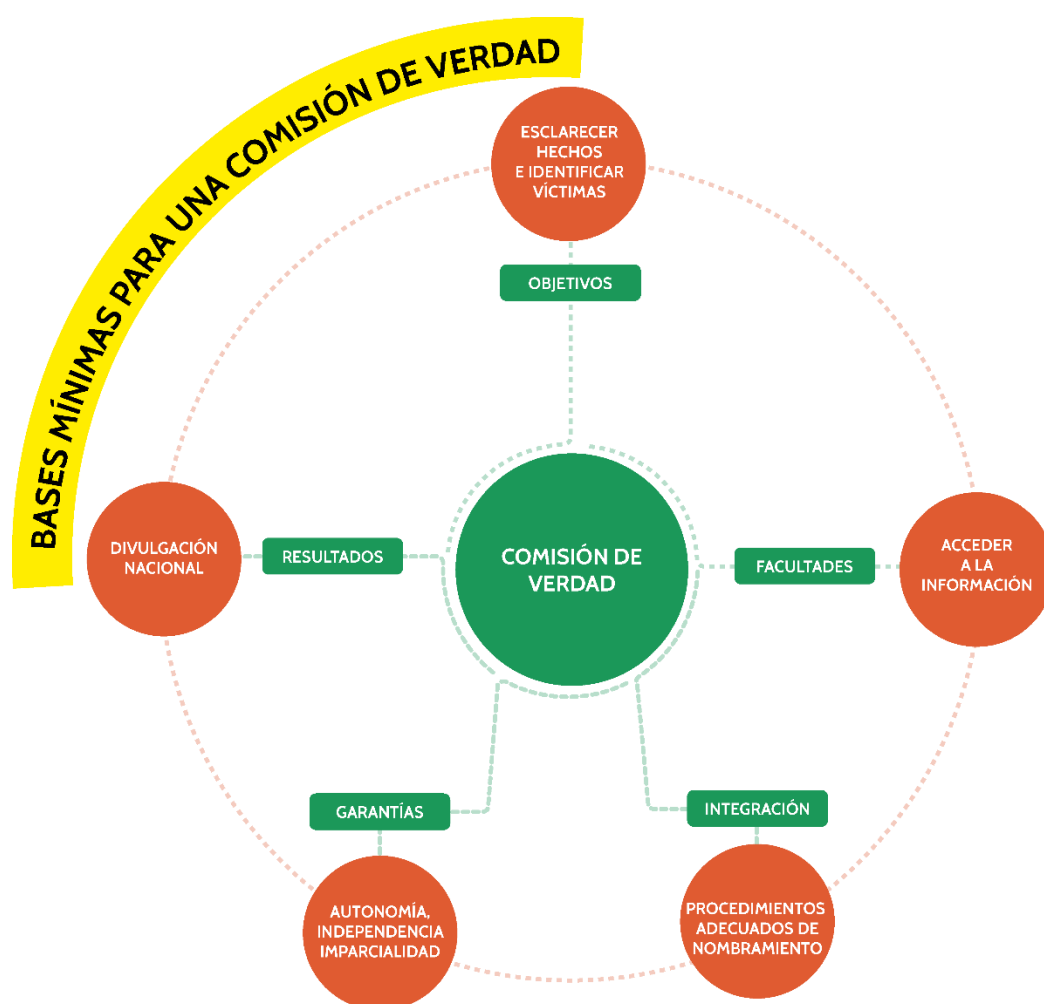
este sentido, se sugiere sea una instancia con presupuesto propio, a diferencia de las experiencias previas.

- Se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y superar las barreras (de tipo geográfico, económico, idiomática, entre otras) que ciertas víctimas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad puedan tener para acceder al mandato de la CdV.
- Se debe procurar evitar situaciones y prácticas que generen una revictimización o victimización secundaria, sobre todo en la recepción de los relatos de las víctimas. En caso de niños, niñas y adolescentes que presten su relato, se recomienda efectuar la invitación de manera clara y cercana tanto en lenguaje como en contenido, informando los alcances de su participación, considerando además formatos cercanos a ellas y ellos, además de contar con asentimiento y consentimiento.
- Ocupar, para el ejercicio de su mandato, una metodología científica seria, precisa y previamente establecida, para el procesamiento de datos, la realización de entrevistas y toda otra función que ejerza y que asegure la rigurosidad de la información levantada y recopilada.
- Asegurar, de parte del gobierno de turno, el efectivo respaldo político y la colaboración con el diseño, la instalación y el ejercicio cabal del mandato de la CdV.

3.6 Resultados

- Elaborar un informe final que contemple la metodología y la información recopilada, incluyendo la identificación de las víctimas y el análisis pormenorizado de las violaciones a los derechos humanos detectadas. En caso de tratarse de víctimas de violencia estatal que hayan sido niños, niñas y adolescentes al momento de los hechos, y que quieran que su identidad se mantenga en reserva, la CdV debe resguardar la misma y consignar sus nombres con iniciales en caso que así lo estimen.
- Que se divulgue, de manera oficial, la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas, dado el rol que tiene en el proceso de recuperación de las víctimas y la sociedad, así como también para sentar las bases para la debida investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos en el sistema penal nacional.
- Que se remita la información obtenida, a los organismos competentes, con el objeto de lograr la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- Que se generen campañas de difusión nacional sobre los resultados de la CdV en lenguaje fácil para todo público, incluyendo la generación de contenido específico para NNA, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico, u otra.

- Incluir en los currículos escolares los resultados principales de la CdV, como contenido obligatorio en los mimos, con el objeto de propender a la difusión de una cultura de conocimiento y respeto por los derechos humanos en el país.
- Que los resultados alcanzados de las investigaciones sean efectivamente tenidos en cuenta para que el Estado adopte medidas de reparación y no repetición, incluyendo aquellas que atañen a los distintos poderes y órganos del Estado.
- Que se establezca, como regla general, la publicidad de los resultados y los antecedentes y documentación a la que se acceda, salvo que las víctimas, de manera individual, soliciten su reserva.



Fuente: elaboración propia

ELEMENTOS CRÍTICOS DEL CAPÍTULO 2

- La verdad, justicia y reparación, y dentro de esto las garantías de no repetición de los hechos, son, al mismo tiempo, un derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y una obligación irrenunciable del Estado que comete esas violaciones.
- La verdad, justicia y reparación están interrelacionados y son bidireccionales, no siendo suficientes cada uno de ellos por separado, debiendo en ellas adoptarse la perspectiva de centralidad de las víctimas.
- La verdad, se puede obtener por vías judiciales y las extrajudiciales. Dentro de estas últimas, las CdV son un mecanismo valioso, pero no reemplazan a los órganos judiciales en la obtención de justicia y reparación.
- En materia de justicia, las investigaciones se deben conducir con debida diligencia. La impunidad es en sí misma una infracción a la obligación del Estado.
- En materia de reparación, las medidas deben ser integrales, abarcar distintos ámbitos y deben tener en cuenta a la víctima y sus particularidades.
- La Defensoría de la Niñez propone la creación de una CdV como forma de obtener la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el contexto del estallido social.
- Como mínimo, esta CdV debe procurar no repetir los errores del pasado. Además, sus objetivos, facultades, su integración y la difusión de sus resultados deben garantizar el derecho a la verdad.



CAPÍTULO 3

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN
CONTEXTO DEL ESTALLIDO SOCIAL

| CAPÍTULO 3

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN CONTEXTO DEL ESTALLIDO SOCIAL

1. ANTECEDENTES

Para su Informe Anual 2020 la Defensoría de la Niñez generó una metodología de seguimiento de las recomendaciones que la institución realizó respecto de 15 ámbitos, con miras a la difusión, promoción, respeto y reparación de los derechos humanos vulnerados de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estallido social. Para aquel Informe se analizaron los anuncios del gobierno, comprendidos entre 18 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, difundidos a través de las páginas web oficiales, además de la incorporación del análisis del “Informe Estado de avance de las recomendaciones”¹⁰⁶ realizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el que incluía un autoreporte del seguimiento de las recomendaciones realizadas por las distintas instituciones de derechos humanos.

Para el presente Informe se modificó la metodología de seguimiento, con la finalidad de profundizar en el acceso a la verdad, justicia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas. En concreto, se priorizó el seguimiento de cinco de las quince recomendaciones realizadas para el año 2020¹⁰⁷; agregándose al seguimiento las recomendaciones respecto a verdad y justicia señaladas en la Nota Técnica N°2 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez¹⁰⁸. Junto a lo anterior, se realizó una adecuación de los criterios de cumplimiento de conformidad a los utilizados por el mismo Observatorio de Derechos. Finalmente, en relación con las fuentes de verificación, se incorporaron las de tipo testimonial.

¹⁰⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2020. Informe de estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019. Disponible en <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Informe-Avance-Recomendaciones.pdf>

¹⁰⁷ Aquellas recomendaciones que no se contemplan en este informe continúan su seguimiento a través otras iniciativas que desarrolla la institución.

¹⁰⁸ Defensoría de la Niñez. 2021. Nota Técnica N°2 ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia. Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Abril 2021. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/04/NotaTecnica_2.pdf

CUADRO DE TEXTO N°3

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Para este informe, la metodología de seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez contempló tres pasos cuyos principales elementos se detallan a continuación:

1. Priorización de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de la Niñez.

De las 15 temáticas en las que la Defensoría de la Niñez realizó recomendaciones, se priorizaron cinco para este informe 2021, seleccionadas en atención a su relación directa con la obtención de la verdad, justicia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia estatal en contexto del estallido social. Si bien existen temáticas cuyo seguimiento no se abordará en este Informe, este se realizará a través del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez y otras acciones en el ejercicio de las funciones de la institución.

2. Adecuación de los criterios de cumplimiento a los utilizados por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez.

Dado el inicio del funcionamiento del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, el 2020, el que contempla dentro de sus objetivos observar cómo los órganos del Estado cumplen con las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez, se determinó que para este Informe se homologará el seguimiento a los criterios de cumplimiento utilizados por el Observatorio de Derechos.

En atención a lo anterior, los niveles de cumplimiento de las recomendaciones pueden ser cinco:

- . Sin seguimiento
- . Incumplimiento (0%). No se detecta ninguna señal de avance o su cumplimiento se constata fuera de plazo.
- . Cumplimiento insuficiente (33%). Se detectan señales de avance, pero contenidos de las medidas no corresponden a lo recomendado.
- . Cumplimiento parcial (66%). Se detectan señales de avance, pero los contenidos de las medidas no corresponden en su totalidad a lo recomendado.
- . Cumplimiento total (100%). Se detecta que la medida se ha implementado totalmente y esta corresponde de manera total al contenido de la recomendación.

Respecto de cada recomendación se entregará un porcentaje de avance para la identificación de métricas cuantitativas particulares y agregadas por temas. Su selección se realiza en base al medio de verificación o fuente seleccionada para aquello, justificándose debidamente el nivel de cumplimiento.

3. Realización del seguimiento en atención a las fuentes de verificación.

Se establecieron para el seguimiento fuentes de información y por ende medios de verificación del estado de cumplimiento de las recomendaciones, las que dicen relación a información documental, testimonial y aquellas que emanan del ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez, las que se detallan a continuación:

- Fuentes documentales.
 - a) Segundo Informe “Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020”, de marzo de 2021, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Derechos Humanos.
 - b) Respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Defensoría de la Niñez a diversas instituciones. Las instituciones a las cuales se les solicitó especialmente información para el seguimiento fueron:
 - . Carabineros de Chile
 - . Defensoría Penal Pública
 - . Ministerio de Defensa Nacional
 - . Ministerio de Salud
 - . Ministerio Público
 - . Policía de Investigaciones de Chile
 - . Subsecretaría de Justicia
- Fuentes testimoniales.

Para este Informe se incluyó, como fuente de verificación, la percepción de adolescentes que entregaron su testimonio en el Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez. Este grupo de adolescentes, que participó en el Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez a través de sus testimonios, volvió a ser invitado a participar en este Informe, con la finalidad de incluir sus opiniones, juicios y análisis en el seguimiento de las recomendaciones priorizadas por la Defensoría de la Niñez. Finalmente, participaron seis adolescentes y jóvenes a través de entrevistas individuales y una instancia de diálogo grupal donde la institución les presentó los resultados preliminares del seguimiento junto con obtener su retroalimentación del mismo.

- Fuentes relacionadas al ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez

Se trata de aquellas fuentes de información que derivan del ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez. Se trata de información remitida por la autoridad o la institución competente, participación en instancias o mesas convocadas por el Gobierno u otra información que se ha tomado conocimiento en el ejercicio de las demás funciones de la institución

De esta manera, el daño, sufrimiento y el impacto que han experimentado los niños, niñas y adolescentes en sus vidas producto del actuar de agentes del Estado, principalmente de Carabineros de Chile, hace posible establecer que se está en presencia de violaciones graves a los derechos humanos. Dicha institución depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, organismo que ha mostrado una incapacidad e inacción reiterada para el establecimiento de medidas eficaces y oportunas para detener el actuar policial que ha generado violaciones sistemáticas, esto es, repetidas y no aleatorias ni aisladas.

2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El seguimiento de las recomendaciones realizado por la Defensoría de la Niñez, responde al ejercicio de las funciones de observación y seguimiento de la institución, y que están contempladas en la letra e) y letra i) del artículo 4 de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de la Niñez. A través de estas facultades la institución puede requerir antecedentes e informes a los órganos de la administración del Estado y observar y hacer seguimiento a la actuación de los mismos.

Como balance general del seguimiento es posible señalar que persisten las dificultades para el acceso a la información respecto de la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Varias de las instituciones a las cuales se les solicitó información, al cierre de este informe, no la remitieron. Este fue el caso del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Justicia y el Ministerio de Defensa. Parcialmente remitió información la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile. El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública hicieron envío de la información con dos días de antelación al cierre del presente informe, lo que dificultó un análisis con mayor profundidad de los datos enviados¹⁰⁹.

Se agradecen los esfuerzos institucionales de aquellas instituciones que remitieron la información, sin embargo, se vuelve a instar a estas instituciones, que tienen información clave para la efectivización de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, a contemplar la sistematización de ella, junto con disponer su acceso de manera oportuna y confiable a la Defensoría de la Niñez. También se insta al Poder Ejecutivo a focalizar los esfuerzos en la coordinación de lo que ello implica.

Además del balance general, del seguimiento se desprende que resulta urgente incorporar en todo seguimiento y evaluación que realicen las instituciones de acciones o programas, como es el caso de la Subsecretaría de Derechos Humanos a través de sus informes de seguimiento, la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas y de sus cuidadores. Con ello no solo se garantiza su derecho a ser oídos(as), sino que solo así será posible contrastar que lo reportado por las instituciones coincida con el efectivo acceso a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

¹⁰⁹ Esto sin perjuicio que la Defensoría de la Niñez se encuentra trabajando en el análisis de los datos enviados, de cara a una próxima publicación del Observatorio de Derechos.

Resultado del seguimiento de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez respecto al estallido social

Luego de revisadas y cotejadas las temáticas priorizadas respecto de las cuales la Defensoría de la Niñez realizó recomendaciones, se presenta el siguiente resultado general del estado de cumplimiento:

Ninguna de las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez se encuentra completamente acogida. Cuatro de ellas logran un cumplimiento insuficiente, del 33%. Y una de ellas no presenta ningún avance en atención a los estándares de derechos humanos.

Diagrama N° 3: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presentan las cinco temáticas de recomendaciones priorizadas y la valoración de cumplimiento respecto de cada una de ellas:

Tabla N°4: Temáticas de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez y la valoración de su cumplimiento por parte del Estado de Chile.

Temáticas de las recomendaciones	Valoración de cumplimiento
<p>N°1 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>Asegurar el acceso a información confiable y oportuna para los niños, niñas y adolescentes víctimas y a las distintas instituciones públicas que observan y dan seguimiento a la situación de sus derechos humanos.</p>	<p>33% Cumplimiento insuficiente</p>
<p>N°2 RECOMENDACIONES SOBRE EL ACTUAR POLICIAL</p> <p>Abstención de las y los funcionarios policiales de realizar cualquier acción que pueda infringir los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>33% Cumplimiento insuficiente</p>
<p>N°3 RECOMENDACIONES SOBRE DETENCIONES</p> <p>Dar cumplimiento a los estándares internacionales y a los derechos de los y las adolescentes en el marco de procedimientos de detenciones.</p>	<p>33% Cumplimiento insuficiente</p>
<p>N°4 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA VERDAD Y JUSTICIA</p> <p>Se disponga de las medidas necesarias para que el aparato estatal, cumpla con su obligación de adoptar todas las medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>33% Cumplimiento insuficiente</p>
<p>N°5 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA REPARACIÓN</p> <p>Definir medidas inmediatas de reparación a las víctimas de violencia policial niños, niñas y adolescentes, en el ámbito físico, psicológico y económico.</p>	<p>0% Incumplimiento</p>

Fuente: elaboración propia

N°1 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

33% Cumplimiento insuficiente

Asegurar el acceso a información confiable y oportuna para los niños, niñas y adolescentes víctimas y a las distintas instituciones públicas que observan y dan seguimiento a la situación de sus derechos humanos.

1. RESUMEN DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

En este punto, se recomendó que toda la institucionalidad que cuente con información clave para la efectivización de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, contemple una sistematización de ella, junto con disponer su acceso de manera oportuna y confiable.

Del ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez resultó de especial relevancia contar con información oportuna, actualizada y periódica de la situación de niños, niñas y adolescentes en materias de atenciones de salud, detenciones, educación, protección, procesos judiciales, entre otras.

En el contexto de crisis social, el acceso a información no sólo es relevante para la Defensoría de la Niñez, en cuanto le permite el ejercicio de su función de observación y seguimiento, sino que es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas y de sus cuidadores. Las víctimas deben tener acceso a información sobre el estado de sus denuncias, programas de reparación, acciones del Estado, entre otras materias relevantes.

Las principales recomendaciones en la materia fueron:

- Se recomienda respecto de los informes estadísticos periódicos contenidos en la página de la Subsecretaría de la Niñez: incorporar información relativa a salud; disponer la información desagregada por rango etario y otras variables de grupos de especial protección como migrantes, diversidad sexual, entre otros; incorporar estándares de accesibilidad universalidad a la información; adecuar el formato de la información para su difusión y análisis; y actualizar la información.
- Crear un canal efectivo de información para niños, niñas y adolescentes víctimas, junto a sus cuidadores(as); sobre programas, contactos, entre otra información relevante.
- Se recomienda a la Subsecretaría de la Niñez, tener un sitio web propio, que constituya un canal de acceso a la información en situaciones de crisis y que emane de otros ministerios, que sea pertinente para la efectivización de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS FUENTES DOCUMENTALES SELECCIONADAS

En atención al segundo Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020”¹¹⁰, en adelante Segundo Informe del Ministerio de Justicia, se señaló la disposición de una página web¹¹¹ con información relevante. En términos específicos se señaló la entrega de una nómina de programas estatales de atención de personas afectadas en movilizaciones sociales, considerando las acciones y programas que los servicios han adoptado en materia de salud mental, rehabilitación física y orientación jurídica, destinadas a víctimas de trauma ocular, lesiones graves con riesgo vital o violencia sexual. Además, se señala en dicho Informe que se ha propendido a la vinculación con organizaciones de víctimas, en particular a las que se relacionan con víctimas de trauma ocular, con el propósito de establecer mejores coordinaciones con los servicios y dispositivos estatales que puedan prestar un apoyo integral¹¹².

3. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

La página web mencionada existe y en su interior indica contener información permanente y actualizada sobre los siguientes puntos:

- Estado de avance en relación con las recomendaciones formuladas al Estado, por parte de organismos autónomos, nacionales e internacionales, de derechos humanos.
- Programas y dispositivos de apoyo a víctimas en el marco de movilizaciones sociales.
- Antecedentes del trabajo prelegislativo para regular por ley el ejercicio del derecho de reunión.
- Estadísticas vinculadas a instituciones del sistema de justicia penal.
- Canales de denuncia.

Del análisis del contenido de la página web, es posible constatar que:

- La página web se encuentra desactualizada, no contemplando a la fecha de cierre de este informe, por ejemplo, el Segundo Informe del Ministerio de Justicia de inicios de 2021.
- La información estadística no está actualizada y no es accesible para niños, niñas y adolescentes, y para el público en general, pues se descarga en formato zip y pdf, sin que este formato permita analizar o difundir la información de manera adecuada.

¹¹⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Segundo Informe. Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/01.04.21-Segundo-informe-de-seguimiento-de-recomendaciones.pdf>

¹¹¹ Disponible en: <https://www.gob.cl/coordinacionddhh> (última revisión el 08 de octubre de 2021)

¹¹² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Segundo Informe. Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020, pág. 26.

- No se señala la forma o canal a través del cual se puso a disposición a las víctimas y familias de esta información y la página web. Ellos y ellas son quienes deberían ser uno de los principales destinatarios de la información de los programas y dispositivos de apoyo. Las víctimas adolescentes entrevistadas para este informe señalaron que no conocían la página web.

En relación con este último punto, sobre el acceso a información sobre programas y dispositivos de apoyo, todos los y las adolescentes entrevistados para este informe señalaron tener insuficiente conocimiento sobre ello. En este sentido la iniciativa que más señalaron conocer es el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO), sin embargo, otros programas de atención en salud física y psicológica no fueron señalados, solo mencionándose programas privados implementados por fundaciones u organizaciones sin fines de lucro.

(...) ahora mismo, que alguna organización estatal me diga: “mire, oiga, sabe ¿usted como fue víctima, necesita algún psicólogo, algo? ¿Reparación? Nada. La pura fundación, la fundación PIDEE y amigos de mi mamá. (Adolescente. Víctima de impacto de lacrimógena).

Respecto al acceso a la información todos los y las adolescentes entrevistados señalaron no tener suficiente información sobre la investigación, indicando desconocimiento sobre el estado procesal de las causas y si existe imputado conocido.

En la mayoría de quienes se entrevistaron es nula la entrega de antecedentes y para quienes han recibido algún tipo de información, esta ha sido esporádica y poco clara.

Bueno la verdad es que yo he estado pendiente del celular, a mis correos... todo, todo canal que yo haya dejado para que ellos se pudieran comunicar hacia mí, si es que en algún momento llegaban a tener información de algo, si es que llegaba a haber algún avance en esto. Y nada, no hay nada. (Adolescente. Víctima de impacto de perdigones).

Nos volvieron a retomar hace super poco. La Fiscalía que nos dice como “reunimos los casos, porque no fue solo uno, no fue solo ustedes y vamos a seguir pidiéndoles que ustedes hagan cosas para la investigación, ¿pero para qué?” (Adolescente. Víctima de impacto de perdigones).

El acceso a la información es esencial para el ejercicio de los derechos humanos, tanto para las víctimas, sus familiares como para las instituciones encargadas de la observación y seguimiento de la actuación del Estado, por lo que la disposición de ésta, de manera accesible y oportuna, es un requisito base para atender al cumplimiento de esta recomendación. Por lo que, en atención al análisis de los antecedentes anteriormente expuestos, se concluye que los avances en la recomendación referente al acceso a la información corresponden al 33%, es decir, hay señales de avance, pero los contenidos de las medidas no corresponden en su totalidad a lo recomendado.

N°2 RECOMENDACIONES SOBRE EL ACTUAR POLICIAL

33% Cumplimiento insuficiente

Abstención de las y los funcionarios policiales de realizar cualquier acción que pueda infringir los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

1. RESUMEN DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Sobre este punto, la Defensoría de la Niñez efectuó recomendaciones a las policías, particularmente a Carabineros de Chile, y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto cartera de la que depende dicha institución y que es responsable de ejercer el control civil sobre sus acciones.

Las recomendaciones efectuadas, se refirieron a la incorporación de estándares internacionales en los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, particularmente en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público; así como también al ejercicio del derecho de reunión; a la generación de instancias de coordinación intersectoriales para el abordaje periódico de las recomendaciones y a la reforma estructural de Carabineros de Chile.

Así, las principales recomendaciones fueron:

- Abstenerse de realizar cualquier acción que pueda victimizar a los niños, niñas y adolescentes;
- Denunciar al Ministerio Público los actos constitutivos de delitos cometidos por el personal policial;
- Registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento del principio, derecho y norma interpretativa del interés superior del niño;
- Incorporación de estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos de Carabineros de Chile, asegurándose de su irrestricto cumplimiento;
- Identificación de la unidad encargada de ejecutar cada uno de los ítems contenidos en el Protocolo de Mantenimiento del Orden Público;
- Eliminar requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones en espacios públicos, de conformidad con la normativa internacional y a lo que se ha recomendado al Estado de Chile, previamente, por parte de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Convocar a la revisión de los protocolos de Carabineros de Chile, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública; y,
- Que las y los funcionarios policiales reciban formación especializada previa y continua en derechos humanos como requisito indispensable para el ejercicio de la función policial.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS FUENTES DOCUMENTALES SELECCIONADAS

El Segundo Informe del Ministerio de Justicia¹¹³, señala que Carabineros de Chile reportó que se encontraba realizando un trabajo de actualización de sus protocolos de actuación, con el objeto de dar cumplimiento a los estándares internacionales en resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como también la realización de capacitaciones e instancias de formación a 19.988 funcionarios, entre 2020 y 2021¹¹⁴, dentro de las cuales habría instruido sobre las funciones de la Defensoría de la Niñez. Así también, informó de las capacitaciones desarrolladas por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género al personal de Carabineros, relativas a la aplicación del enfoque de género y derechos humanos en la función policial, con especial atención en la protección de los derechos de las mujeres y población LGBTIQ+.

Asimismo, y en relación al uso de armas menos letales, se destacó en el Segundo Informe, la actualización al protocolo 2.8, que regula el uso de escopetas antidisturbios, realizada a través de la Orden General N°2780, del 14 de julio de 2020, de Carabineros de Chile. En esta materia, se reporta, además, la mesa de trabajo interinstitucional establecida por la Subsecretaría de la Niñez, para la revisión de los protocolos utilizados en procedimientos policiales que involucren a niños, niñas y adolescentes y la incorporación de la visión de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el proceso de formación de Carabineros de Chile. Adicional a lo anterior, y en relación al uso de agentes químicos y gases lacrimógenos, de reportó la aprobación de una cartilla de instrucciones para el uso de aerosol portátil irritante O.C., mediante la Orden General N° 2799, del 16 de octubre de 2020, de Carabineros de Chile.

El Segundo Informe, destaca la aprobación de la Ley N° 21.306, promulgada el 29 de diciembre de 2020, con el objeto de finalizar la autonomía disciplinaria que poseía Carabineros sobre su personal, entregando potestad en la materia al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior.

De otro lado, en lo que respecta a la regulación del derecho de reunión, se reportaron avances de los trabajos colaborativos realizados por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Defensoría de la Niñez y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), con el propósito de generar un espacio de reflexión y diálogo en torno al derecho de reunión pacífica en Chile.

Por último, se informó que, en octubre de 2020, el Presidente de la República convocó a la Comisión para la Reforma de Carabineros, con el objeto de implementar las iniciativas prioritarias para avanzar en una reforma integral a la institución de Carabineros. Dicha instancia es integrada por el Presidente de la Excelentísima Corte de Suprema, el Fiscal Nacional, el Contralor General de la República, el General Director de Carabineros, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el

¹¹³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Segundo Informe “Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020”, p. 4-10.

¹¹⁴ *Ibíd.*, pág. 6-8.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Hacienda y el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Con el objeto de complementar el trabajo de dicha instancia, se creó la Unidad Coordinadora para la Reforma de Carabineros, presentada el 9 de octubre de 2020 en la tercera reunión de la Comisión para la Reforma de Carabineros.

3. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

En relación a los *Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público* de Carabineros de Chile, es menester señalar que, desde sus inicios, la Defensoría de la Niñez ha emitido observaciones y recomendaciones a los mismos, con el fin de lograr la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos y protección de niños, niñas y adolescentes en el actuar policial, y ha formado parte de las diversas instancias a las que ha sido convocada, tanto por Carabineros de Chile, como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de cumplir el mandato legal dispuesto mediante la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

En lo que respecta a la actualización del protocolo sobre el uso de escopeta antidisturbios, es menester señalar que la Defensoría de la Niñez, mediante Oficio N° 581/2021, de 23 de julio de 2021, emitió las observaciones a la Orden General N° 2780, de 17 de julio de 2020, que actualiza Protocolo 2.8. sobre empleo de escopeta antidisturbios, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2020, dando cuenta de las observaciones de la Defensoría de la Niñez que no se habían incorporado en la misma.

La Defensoría de la Niñez valora el cambio en la denominación de esta arma, de no letal a menos letal, nomenclatura correcta considerando que toda arma tiene una potencialidad de letalidad¹¹⁵. Asimismo, reconoce la incorporación de un robustecimiento de las normas internacionales aplicables al actuar policial, de conformidad se venía solicitando desde enero de 2019, a través del Oficio N° 33, de fecha 31 de enero de 2019; y de la obligatoriedad de todo personal que emplee una escopeta antidisturbios, de portar una videocámara corporal, debiendo entregar sus registros al finalizar su servicio para su resguardo y archivo, mantiene aprehensiones sobre el contenido de este Protocolo, actualizado el año 2020.

A continuación, se detallan las principales recomendaciones que no fueron acogidas, esperando que estas puedan ser incorporadas en el actual trabajo de actualización que se encuentra desempeñando el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

¹¹⁵ Documento del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre consideraciones mínimas y ejemplos de la normativa comparada en el proceso de adopción de una Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, de abril de 2019, pág. 20.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado Pacto San José de Costa Rica (artículos 5, 13.2, letra b, 15, 22 N°4 y 32 N°2); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21 y 24 N°1); Convención contra la Tortura (artículo 1); Convención de los Derechos del Niño (artículo 37 letras a y b); Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (artículos 2 y 3); Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (principios 2, 4, 5, 6, 9, 13, 14 y 20).

Se considera lamentable el hecho que se haya eliminado la referencia a la Guía de Naciones Unidas sobre armas menos letales en el cumplimiento de la ley, la cual estaba incorporada en las versiones preliminares y que, como se señaló en diversas ocasiones, constituye un documento de fundamental conocimiento por parte de los funcionarios policiales, que aplican estas normas y utilizan estas armas menos letales.

MARCO JURÍDICO NACIONAL: Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile (artículos 1 a 4). Ley N° 17.798, que establece el control de armas. Código Penal (artículo 10 N° 4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412).

ASPECTOS GENERALES:

1. El empleo de la escopeta antidisturbios será preferentemente defensivo, sobre todo para aquellos casos en que se persiga evitar o repeler agresiones contra la integridad física de manifestantes, otras personas o Carabineros o sus cuarteles, especialmente si éstas se efectúan con armas de fuego, y deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos menos lesivos, tales como agua, gases y otros resulten o puedan resultar insuficientes para los fines previamente señalados o la aplicación de éstos no fuere posible para el caso específico.

Conforme a la Circular N° 1832, de fecha 01 de marzo del año 2019, el uso de la escopeta antidisturbios corresponde a los niveles 4 y 5, “Agresión Activa” y “Agresión Activa Potencialmente Letal”, la cual tiene directa relación con el uso de la fuerza autorizada. Si al funcionario le constare que la persona contra quien se tuviera que utilizar el arma fuere un niño, niña o adolescente, una mujer embarazada, un adulto mayor o una persona notoriamente con problemas de salud o discapacidad, sólo podrá utilizarla en el nivel 5.

Se mantiene la ambigüedad respecto a las situaciones que pueden enmarcarse en “agresiones contra la integridad física” y que, por tanto, habiliten el uso de esta arma menos letal. En otros términos, no quedan del todo claras las circunstancias en que las y los funcionarios podrían utilizarla, sobre todo considerando que hay referencia a los cuarteles de Carabineros, cuya afectación estaría habilitando al uso de escopeta, no cumpliendo con el criterio de proporcionalidad y además permitiendo el uso de un arma menos letal en el caso de afectación a la propiedad.

Es preocupante que la norma señale que se estará habilitado para la utilización de esta arma, en los casos en que otros elementos menos lesivos “resulten o puedan resultar insuficientes”. ¿Cuáles serían estas hipótesis? ¿Qué elementos de juicio tendrá la o el funcionario policial con el objeto de determinar que “pueden resultar insuficientes”? Valga la pena reiterar que la Corte IDH, ya ha señalado que los Estados deben restringir el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte, siendo recomendable, para ello, no dejar hipótesis ambiguas de eventual aplicación y uso de esta arma.

La Defensoría de la Niñez mantiene la postura relativa a que respecto a niños, niñas y adolescentes la utilización de escopeta antidisturbios, debiese ser una de las conductas expresamente prohibidas en el protocolo, dado que su uso contra población vulnerable, en ningún caso cumple con el principio de proporcionalidad.

2. Para utilizar la escopeta antidisturbios, el funcionario de Carabineros deberá contar con la correspondiente certificación al día que lo faculte a emplearla. Previo a su uso, deberá verificar que el tipo de cartuchos a utilizar sean los que correspondan para el uso antidisturbios, de conformidad a la normativa vigente, y que se encuentran en condiciones de ser utilizados, debiendo tratarse de munición con proyectiles menos letales, tales como perdigones de goma u otros.

Será el propio funcionario certificado quien deba utilizar, manipular, cargar y descargar dicho armamento.

No clarifica quién y cómo debe efectuarse el cumplimiento de esta exigencia previo al uso (no se contempla señalamiento de instrucción al superior para la verificación de esta exigencia).

3. Todo el personal que emplee escopeta antidisturbios deberá contar con una videocámara corporal, debiendo entregar sus registros al finalizar su servicio para su resguardo y archivo.

Se lamenta la falta de regulación relativa a la entrega de los registros y su resguardo. Se reitera lo ya señalado en términos de que esto debe ser supervigilado por un sistema en línea, que permita ir grabando y almacenando imágenes, sin posibilidad de que los registros sean manipulados por la o el funcionario policial.

4. El funcionario habilitado deberá considerar en todo momento las circunstancias de cada caso específico, especialmente aspectos tales como la distancia entre el tirador con el o los sujetos cuya agresión se intenta repeler o evitar, la presencia de otras personas ajenas al hecho, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si le constare que entre los sujetos participantes hubiere niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas notoriamente con problemas de salud o discapacidad, lo anterior con la finalidad de evaluar la conveniencia de su uso, siempre teniendo en consideración lo señalado en el numeral primero.

SE REITERA LO SEÑALADO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ: las incorporaciones efectuadas en nada hacen variar el Protocolo de marzo de 2019. Lo anterior, dado que mantiene de forma genérica las consideraciones y circunstancias del caso específico, sin dar orientaciones claras al respecto y sin mencionar las acciones que se encuentran prohibidas de realizar, sobre todo si, como ya se ha señalado reiteradamente por la Defensoría de la Niñez, se está haciendo uso de un arma menos letal.

Así, se hubiese esperado el establecimiento de una prohibición expresa en su uso en lugares cerrados, al interior o alrededores de establecimientos educacionales, jardines infantiles, hospitales o en los que exista presencia de niños, niñas y adolescentes que pueden resultar afectados sea lesionados o gravemente heridos por su uso, como hemos visto ha ocurrido, desde octubre de 2019.

A modo de mayor claridad para la y el funcionario policial, hubiese sido pertinente que en este punto se mencionara específicamente una distancia mínima entre el tirador y los sujetos cuya agresión se intenta repeler, la que no debe ser menor a 30 metros. Esto, teniendo en consideración el informe del Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile, el año 2012, así como también los casos de lesiones y traumatismo ocular ocurridas desde el 18 de octubre de 2019.

No se establece determinación mayor del actuar funcionario con la nueva redacción. Así, por ejemplo, no se señala de manera expresa qué debe hacer el funcionario en caso que existan niños, niñas y adolescentes entre los participantes, ¿debe abstenerse de actuar o utilizar otros medios?

5. Si, considerando todas las circunstancias previamente señaladas, el funcionario policial debiese usar la escopeta antidisturbios para repeler o evitar un ataque, lo hará intentando causar el menor perjuicio posible a quien o quienes ejecuten la agresión o acto que se intenta evitar o repeler. En particular, deberá por todos los medios posibles, evitar apuntar su disparo al rostro, a la cabeza o al torso por sobre la parte baja del abdomen, al igual que apuntar a una superficie para impactar por rebote, salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez de su actuar no lo permita.

Además, bajo las mismas consideraciones, y cuando la situación así lo permita, se deberá mantener una distancia con el sujeto que ejerce la agresión o acto que se intenta evitar o repeler, adecuada según la recomendación de la norma técnica, dependiendo de la munición menos letal empleada.

La Defensoría de la Niñez insiste en su sugerencia relativa a establecer un cambio de nomenclatura con el objeto de dar cuenta de la responsabilidad del funcionario en el uso, lo que ha sido recomendado en distintas ocasiones, sin ser recogido por las autoridades que correspondan.

De esta manera, se mantiene la preocupación relativa a la expresión “deberá evitar por todos los medios posibles”. Lo anterior, dado que está es una conducta absolutamente prohibida, de modo que este protocolo debió consignar esta como conducta prohibitiva, señalando “se encuentra prohibido apuntar su disparo al rostro, a la cabeza o al torso...” o bien, en términos positivos señalar que solo podrá apuntar el tercio medio inferior del cuerpo, con la finalidad de evitar lesiones graves durante su uso y que cumpla con el objetivo de dispersar a las personas y no lesionarlas (esto, de conformidad a lo señalado en el estudio ya citado de la propia institución).

La Defensoría de la Niñez lamenta profundamente el hecho que en la versión publicada se haya eliminado la referencia a los 30 metros de distancia mínima, que se contempló en la versión preliminar. Se insiste en la gravedad de no señalar distancia mínima entre el tirador y las personas cuya agresión o acto se intenta repeler.

6. En el evento que se tomare conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado dejando constancia de lo anterior en el parte policial respectivo o, en su caso, de las circunstancias que no hubieren posibilitado hacerlo, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.

La Defensoría de la Niñez reitera lo que hizo presente en las reuniones sostenidas con el objeto de generar modificaciones en el presente Protocolo, relativo a la necesidad de que se hubiese establecido una sanción para el caso de no cumplimiento de esta normativa. Lo anterior, considerando que una disposición similar se contenía en la versión de marzo del presente protocolo, que no en varias ocasiones no fue cumplida por las y los funcionarios policiales, particularmente desde el 18 de octubre en adelante.

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, en lo que respecta a la continuidad del trabajo de actualización a que hace alusión el Segundo Informe del Ministerio de Justicia, es menester señalar que la Defensoría de la Niñez, entre el mes de diciembre de 2020 y febrero de 2021, participó de diversas reuniones sostenidas entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Derechos Humanos, con el fin de discutir y emitir observaciones relativas a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, en particular al Protocolo 1.1., sobre actuación policial y el derecho de reunión; Protocolo 2.1., de Intervención en reuniones públicas o manifestaciones y Protocolo 2.2., de Intervención ante acciones ilícitas, las cuales fueron formalizadas mediante el Oficio N° 152/2021, de 5 de marzo de 2021 de la Defensoría de la Niñez. Su actualización fue publicada con fecha 20 de septiembre del presente.

Si bien, la Defensoría de la Niñez valora el robustecimiento que esta actualización implica, en términos de contener mención al derecho de reunión, en tanto garantía que debe orientar el actuar policial en marchas y manifestaciones, la definición sobre “*carga desproporcionada*” y acciones ilícitas, a modo de guía para determinar el actuar policial, así como el establecimiento del rol de observadores de derechos humanos, mencionando de manera expresa a la Defensoría de la Niñez, el fortalecimiento en las normas internacionales que rigen cada protocolo, y la prohibición expresa de realizar detenciones masivas e indiscriminadas, sigue preocupando a la institución que no se haya mencionado específicamente el registrar y fundamentar en el interés superior del niño, los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la CDN y la Observación General N° 14 sobre Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Lo anterior, sobre todo considerando que no se ha hecho prohibición expresa de acciones funcionarias, como por ejemplo la prohibición de uso de fuerza, del carro lanza agua u otros químicos, respecto de niños, niñas y adolescentes, aun cuando se contenga la prohibición general de realizar detenciones masivas e indiscriminadas, esta no es suficiente, siendo necesario que las y los funcionarios policiales cuenten con prohibiciones de actuaciones claras, para evitar y prevenir de manera eficaz las vulneraciones de derechos humanos. Esto, toda vez que dada la obligación de los Estados que implica garantías reforzadas para la efectivización de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en tanto el Estado es el garante principal de los mismos.

Lo anterior, considerando los excesos que han tenido alguno funcionarios y funcionarias policiales en su actuar policial, y que ha sido vivenciado por las y los adolescentes, como se señala en el siguiente relato:

Los he visto muchas veces, como le digo soy brigadista y me encontrado muchas veces con ellos, tengo videos donde los pacos en caballo se nos tiran encima, nosotros con personas que están siendo atendidas, nos tiran los caballos encima, tengo videos donde los pacos me han lanzado lumazos, y su actuar no cambia. Yo como brigadista con mi tarjeta de derechos humanos, no puedo agredir ni hacerles nada, aparte de tener evidencia videográfica y fotográfica, corroboro que no me encuentro haciendo nada y recibo ese tipo de agresiones, incluso lo que nunca se cuenta es la cantidad de pacos que usan resorteras o

tiran piedras, a mí me han tirado camotes los pacos los mismos pacos.
(Adolescente. Víctima de trauma ocular)

Las obligaciones previamente descritas son las que se exigen del actuar estatal, pero por sobre todo respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad, por las afectaciones profundas que actuaciones policiales, en contravención al Derecho Internacional, pueden generar, como ocurrió en el contexto estallido social. Se espera que, en la continuidad del trabajo con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en lo que respecta a la revisión de los protocolos restantes, estas observaciones puedan ser incorporadas.

De la misma manera, la Defensoría de la Niñez mantiene su postura relativa a que, para mayor claridad funcionaria, es necesario que cada protocolo indique la Unidad a la que corresponde su ejecución, de modo de que exista una claridad de las funciones de las y los funcionarios policiales que deberán aplicar estos protocolos, así como también la generación de ejemplos prácticos que puedan orientar ese actuar, y así priorizar y reforzar en ellos, no sólo la capacitación de los mismos, sino que también la formación debida en derechos humanos. Lo anterior, sobre todo considerando que esta institución desconoce los contenidos respecto de los cuales se efectuaron las capacitaciones reportadas en el Segundo Informe del Ministerio de Justicia, los cuales, además, son anteriores a la modificación de los protocolos en comento.

De esta manera, urge que exista una planificación desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, autoridad civil de la que depende Carabineros de Chile, de las capacitaciones y formaciones que exclusivamente se realicen para interiorizar al personal policial sobre los nuevos protocolos, así como también que exista una incorporación permanente, suficiente y rigurosa, en la formación de Carabineros de Chile, de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de manera específica. Y más aún, que exista una regulación acorde a los estándares internacionales, ya no sólo en lo relativo a las manifestaciones y marchas, sino que, en todo procedimiento policial, en que puedan verse afectados niños, niñas y adolescentes:

Acá donde vivo siempre se ha visto que ocupan mal la fuerza, o sea acá una vez, se metieron a una casa de mi vecino, porque había una pelea, salieron todos los vecinos, se metieron con gas lacrimógena, acá abusan mucho, y de los DD.HH de todos, a mí siempre me pescaban cuando era más chico, me pescaban y cuando salía, salía todo moreteado de la *cana*, no he tenido nunca un visto bueno de algún carabinero ni nada, siempre he visto el abuso que ellos hacen.
(Adolescente. Víctima de trauma ocular)

Ahora bien, respecto a las capacitaciones informadas, desde la Defensoría de la Niñez se valora el esfuerzo de capacitación, particularmente a los 19.988 funcionarios y funcionarias, de conformidad se reporta en el Segundo Informe del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de que éste no informa el desglose y el tipo de funcionario(a) capacitado(a), así como tampoco los contenidos específicos de la misma. Esto, en la línea con lo reportado referente a la mesa de trabajo interinstitucional establecida por la Subsecretaría de la Niñez, que tenía como uno de sus objetivos, incorporar la visión

de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el proceso de formación de Carabineros de Chile.

Lo anterior, teniendo en consideración las actuaciones irregulares que adolescentes que han sido víctimas de violencia estatal, y que han denunciado estos hechos, han informado a la Defensoría de la Niñez. En este sentido, se requiere que las y los funcionarios sean capacitados de la actuación que deben adoptar previo, durante y con posterioridad al procedimiento de que se trate:

Durante los días posteriores cuando yo ya estaba en la casa, andaban los carabineros en moto dándose vuelta afuera de la casa por la villa, hacían llamados a la junta de vecinos preguntando quién era yo, sí sabían de mí, donde vivía y cosas así y varias veces vecinos sufrieron esos llamados de los carabineros preguntando sí sabían quién era yo, sí yo sabía quiénes habían sido los responsables y nosotros tuvimos que llamar a la fiscal nacional de derechos humanos, fiscal oriente creo parece, era una fiscal importante, le dijimos “sabe que, están llamando los carabineros a los vecinos preguntando por mí, por mi caso, hay carabineros a pie dándose vuelta por la villa, en moto afuera de mi casa” y ahí la fiscal llama a la comisaría y les dice que paren de llamar y que paren de amedrentar. (Adolescente. Víctima de trauma ocular)

Al respecto, cabe señalar que producto de los hechos ocurridos el 18 de noviembre de 2020, en que dos adolescentes resultaron heridos a bala en medio de un procedimiento policial al interior del centro de protección Carlos Macera, de la Región del Biobío, que dependía de Sename, el gobierno, a través de la Ministra de Desarrollo Social y Familia instaló una mesa interinstitucional denominada “*Mesa de Trabajo Protocolos policiales que involucran a niños, niñas y adolescentes*”, conformada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, de Justicia, de la Niñez, de Salud Pública, Sename, la Directora de Implementación del Servicio Nacional de Protección Especializada Mejor Niñez, Defensoría de la Niñez, Unicef y Carabineros de Chile. En esta, desde la institución, se solicitó como medida urgente que, en caso de ser requerida la participación de funcionarios policiales en situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, estos no entren a ningún centro portando armamento, como condición mínima y básica para el buen trato de este grupo de la población.

La Subsecretaría de la Niñez presentó a la referida mesa un protocolo sobre delitos flagrantes en residencias de cuidado alternativo para niños, niñas y adolescentes, protocolo que no cumplía con los estándares de derechos humanos referidos tanto por la UNICEF como por la Defensoría de la Niñez, recomendaciones, que buscaban restringir y regular la actuación de Carabineros de Chile al interior de las residencias. A la fecha de cierre de este Informe, no se ha recibido el protocolo final, siendo la última sesión de la mesa, realizada en el mes de septiembre del presente año.

De otro lado, y en lo que respecta a la regulación del derecho de reunión, si bien se valoran los esfuerzos prelegislativos, que se enmarcan en la difusión y promoción de derechos, lamenta que, a la fecha de cierre de este informe, aún no se haya presentado alguna iniciativa legal tendiente a cumplir con el principio de legalidad en la regulación

de este derecho y de eliminar del ordenamiento jurídico las restricciones sobre autorización previa para la realización de manifestaciones y marchas, de conformidad a lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Por último, en lo que respecta a la Reforma de Carabineros, esta Defensoría de la Niñez asistió a la presentación de la Unidad Coordinadora de la instancia, sin tener mayores noticias con posterioridad a la misma. De otro lado, en la página web¹¹⁶ de la instancia, no se encuentra información asociada al detalle de las reuniones sostenidas, ni las modificaciones efectuadas, los cambios realizados o avances en la implementación. Sin perjuicio de lo cual, en la página web¹¹⁷ que Carabineros de Chile mantiene sobre la Reforma, se puede encontrar mayor información, pero ninguna de ellas apunta, de manera exclusiva y expresa, a la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en la labor policial.

En este sentido, se concluye que los avances en esta recomendación corresponden al 33%, es decir, hay señales de avance, pero los contenidos de las medidas no corresponden en su totalidad a lo recomendado.

¹¹⁶ <https://www.gob.cl/reformacarabineros/avances/>.

¹¹⁷ <https://reformacarabineros.gob.cl/>.

Nº3 RECOMENDACIONES SOBRE DETENCIONES

33% Cumplimiento insuficiente

Dar cumplimiento a los estándares internacionales y a los derechos de las y los adolescentes en el marco de procedimientos de detenciones.

1. RESUMEN DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

En atención a las diversas infracciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de los procedimientos de detención policial, por parte de funcionarios policiales, de las que la Defensoría de la Niñez tomó conocimiento en ejercicio de sus funciones, desde el 18 de octubre de 2019, se recomendó:

- Que, existiendo una detención, cualquiera sea el delito, las y los adolescentes sean tratados en forma diferenciada por su especial vulnerabilidad;
- Que las autoridades correspondientes se ciñan a los protocolos internacionales en la materia;
- Que se dé aplicación al principio de igualdad y no discriminación respecto a todos los adolescentes involucrados en estos procedimientos; y
- Que el procedimiento sea lo más expedito, y que el mismo junto con las medidas adoptadas atiendan el principio del interés superior.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS FUENTES DOCUMENTALES SELECCIONADAS

Respecto al resguardo de la legalidad de las detenciones, en el Segundo Informe del Ministerio de Justicia¹¹⁸ se detalla que Carabineros de Chile informó que ha reiterado la materia a su personal, en el marco de un diálogo interactivo virtual que contó con la participación de profesionales del área de la psicología, leyes y derechos humanos. En la misma línea, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la institución distribuyó una lámina sobre discernimiento práctico de los principios del uso de la fuerza.

En torno al cumplimiento de la prohibición del desnudamiento de personas detenidas, adicionalmente a lo antes señalado y reportado por Carabineros en materia de capacitación, el Ministerio Público destacó que ha sostenido reuniones con todas las fiscalías regionales del país, con el objeto de conocer las realidades de los territorios, considerando las tipologías de los casos denunciados, incluyendo desnudamiento.

¹¹⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Segundo Informe “Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020”, p. 10-13.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género reiteró el trabajo permanente que realiza con el (i) Instituto Nacional de Derechos Humanos, (ii) Subsecretaría de Derechos Humanos y (iii) Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros, para reforzar el cumplimiento de los protocolos, y en particular la prohibición vigente sobre el desnudamiento de personas detenidas, a través de reuniones periódicas, difusión de información y talleres, entre otros elementos.

Respecto a la instalación de cámaras en comisarías, Carabineros reiteró lo informado en el seguimiento anterior, respecto al análisis del dimensionamiento del sistema de almacenamiento de imágenes necesarios para implementar la medida.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, reiteró la coordinación permanente que mantiene con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Carabineros para verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos para las Fuerzas de Orden y Seguridad, tanto para las detenciones como para las acciones destinadas al resguardo del orden público, con especial atención en la prevención de cualquier acción u omisión que pudiera constituir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo actos constitutivos de violencia sexual.

En tal contexto, destacó la distribución de la cápsula online sobre los derechos de las mujeres en calidad de detenidas, considerando una encuesta sobre el contenido, la que fue respondida de manera satisfactoria por 2.753 funcionarios y funcionarias de Carabineros. Junto a ello, realizó una capacitación virtual sobre prevención de la tortura y violencia sexual, realizada por ONU Mujeres y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

3. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Desde la Defensoría de la Niñez, se valora que la institución de Carabineros de Chile reporte que ha reiterado a su personal la necesidad de resguardar la legalidad de las detenciones, sin perjuicio de lo cual, llama la atención y no considera suficiente que esto haya sido a través de un diálogo interactivo virtual, y no mediante algún instrumento de general aplicación y de obligatorio cumplimiento, con difusión al interior de la institución, como podría haber sido alguna Circular, Orden General, entre otras, sobre todo por la gravedad de estas prácticas que se siguen realizando a pesar de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría de la Niñez y otros organismos de derechos humanos:

Aunque uno no esté haciendo nada los carabineros igual te van a llevar detenido, es increíble, recuerdo que me metí al pasaje y escucho la frenada de carabineros, tipo derrapando mientras doblaban, apurados por ir a tomarnos detenidos, llegamos a la puerta que no pudimos abrir y ahí es cuando se bajan 10 carabineros de fuerzas especiales, eran enormes, como mastodontes que venían a tomarnos detenidos a dos personas, 2 pelagatos. (Adolescente. Víctima de trauma ocular).

Siendo necesario, además, verificar las condiciones de las detenciones, particularmente en los carros policiales, y que estas sean con apego irrestricto a los

estándares internacionales que permitan tratar en condiciones de dignidad a quienes están siendo trasladados:

Cuando nos suben al carnicero, es llenar de gente aglomerados, con unos hoyitos para respirar, y que queden al lado de la ventana, porque siempre alguien se está ahogando, después se suben y te empiezan a pisar los pies y tienes que irte con ellos en el medio. (Adolescente. Víctima de trauma ocular).

De conformidad a lo reportado en el Segundo Informe del Ministerio de Justicia, no es posible hacer una evaluación sobre las capacitaciones y formaciones efectuadas por parte de Carabineros de Chile, toda vez que no se informa el detalle de los contenidos de las capacitaciones efectuadas, más allá de los títulos de las mismas, y el número de funcionarios capacitados, los que, dentro de lo señalado, no se contemplan funcionarios que efectúan las detenciones, concurren a realizar o procedimientos en terreno, o bien, aquellos que se encuentran en las comisarías.

Asimismo, tampoco se detalla la información relativa al trabajo permanente que realizaría el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y en qué consiste, así como tampoco mencionan el número de Comisarías en las cuales se habrían instalado las cámaras y cuál es su forma de funcionamiento para la recepción de las imágenes y si acaso hay algún dispositivo de recepción y custodia de las mismas.

Se valora la incorporación en los protocolos de Carabineros de Chile de la prohibición de realización de detenciones masivas e indiscriminadas¹¹⁹, pero se reitera la necesidad de que estos protocolos, junto con sus nuevas modificaciones, sean interiorizadas en la institución, a través de las respectivas capacitaciones al personal que aplica los mismos y que realiza los operativos en las marchas y manifestaciones, que en gran parte son los funcionarios(as) de Control de Orden Público (antes Fuerzas Especiales), a quienes debe capacitárseles en estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de conformidad a las recomendaciones que ha efectuado esta institución y otros organismos, tanto nacionales como internacionales, de derechos humanos.

En este sentido, se concluye que los avances en esta recomendación corresponden al 33%, es decir, hay señales de avance, pero los contenidos de las medidas no corresponden en su totalidad a lo recomendado.

¹¹⁹ Protocolos 1.1. y 1.2. de los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público de Carabineros de Chile.

Nº4 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA VERDAD Y JUSTICIA

33% Cumplimiento insuficiente

Se disponga de las medidas necesarias para que el aparato estatal, a través de todos los medios y organismos competentes, cumplan con su obligación internacional de adoptar todas las medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.¹²⁰

1. RESUMEN DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Se ha señalado por la institución que, para asegurar el acceso a la justicia, es imprescindible que la investigación de estos hechos se desarrolle con la debida diligencia exigida por los estándares internacionales de derechos humanos, permitiendo esclarecer las circunstancias en que ocurrieron, paso esencial para el conocimiento de la verdad, tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto, así como para el castigo de sus responsables y el establecimiento de garantías para su no repetición. Lo anterior demanda la oficiosidad en la investigación, la oportunidad, la competencia de quienes investigan, la independencia e imparcialidad de investigadores y juzgadores, la exhaustividad y la participación de las víctimas y sus familiares.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS FUENTES DOCUMENTALES SELECCIONADAS

En este número se dará cuenta de las fuentes documentales correspondientes al Segundo Informe del Ministerio de Justicia, las respuestas en la materia recibidas por la Defensoría de la Niñez de Carabineros de Chile y el Ministerio Público y los resultados de la Nota Técnica N°2 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez¹²¹.

En el Segundo Informe del Ministerio de Justicia, se señaló que:

- La Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público elaboró nuevas minutas y orientaciones, relacionadas a diligencias investigativas, entre otros documentos.

¹²⁰ Esta recomendación si bien fue mencionada en el Informe Anual 2020, esta fue complementada con las recomendaciones contenidas en la Nota Técnica N°2 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, en lo que dice relación al acceso a la verdad y justicia.

¹²¹ Defensoría de la Niñez. 2021. Nota Técnica N°2 ¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social? Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia. Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Abril 2021. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/04/NotaTecnica_2.pdf

- Se mencionan capacitaciones realizadas por el Ministerio Público, el año 2020, para fortalecer los conocimientos especializados para el desarrollo de las investigaciones de violencia institucional en el contexto de la crisis.
- Se informan datos estadísticos de los casos ingresados al Ministerio Público (casos vigentes y casos terminados). Se informan 8.600 casos de los cuales 5.120 fueron terminados y la principal causa de término fue el archivo provisional (3.346 casos).
- En el caso de niños, niñas y adolescentes identificados por el Servicio Nacional de Menores (Sename) como víctimas de vulneración de derechos, se informa que la Corporación de Asistencia Judicial contactaron y atendieron a estos niños, niñas y adolescentes.
- El Ministerio Público reiteró que realizó actos urgentes para materializar la debida diligencia del Estado en esta materia, asegurándose de que las violaciones graves de derechos humanos fueran efectivamente denunciadas y conocidas por el sistema de justicia y asegurando así la protección de las víctimas y la oportunidad de la investigación para evitar la impunidad.
- Respecto a las policías, se señala que la Policía de Investigaciones de Chile registra la existencia de 60 sumarios administrativos, al 31 de diciembre de 2020, por hechos relacionados al actuar policial, además de 35 procesos que se encuentran en evaluación para instruir eventualmente sumarios administrativos al respecto. Carabineros de Chile informa de 510 sumarios y 924 investigaciones administrativas, al 26 de marzo de 2020, a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas de sus funcionarios. Se ha sancionado a 193 funcionarios y aún se encuentran en tramitación 95 sumarios e investigaciones administrativas en que se encuentra propuesta una sanción.
- El Consejo de Defensa del Estado señaló que, al 31 de diciembre de 2020, ha interpuesto 16 querrelas criminales y 3 ampliaciones de querrelas por diversas afectaciones cometidas por funcionarios públicos.
- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género reiteró su plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones.

La respuesta de Carabineros de Chile N°716 a la Defensoría de la Niñez, del 6 de septiembre de 2021, dio cuenta de:

- No poder informar sobre denuncias recibidas contra el personal policial por actos que podrían ser constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes por excesivo uso de la fuerza policial dado que el sistema institucional AUPOL, no contempla registros por el parámetro niños, niñas y adolescentes.
- Se remite listado de sumarios administrativos a agentes policiales instruidos entre el 18 de octubre de 2019 y 30 de junio de 2021, que involucran la participación de niños, niñas y adolescentes. Señalándose un total de 44 sumarios administrativos. Del análisis del listado se determina que la mayoría

de ellos (73%) terminan “sin responsabilidad”; el 16% tiene como causal de término “no determinado” y el 11% (5 casos) terminan “con responsabilidad” del funcionario policial, señalándose como sanciones dos arrestos; una reprobación; una separación del servicio¹²².

La respuesta del Ministerio Público, del 6 de septiembre de 2021, a la Defensoría de la Niñez¹²³ reporta:

- El Ministerio Público está llevando a cabo la revisión y análisis de estas causas por parte de las fiscalías regionales, conforme a sus planes de trabajo elaborados a la luz de los lineamientos dados por la Unidad Especializada de Derechos Humanos, la que se encuentra realizando seguimiento con la finalidad que se dé cumplimiento a las instrucciones que rigen en la materia. Señalan que los productos de estos planes de trabajo serán entregados a fines del 2021, dado que forman parte de una meta institucional.
- Se informa que, con fecha 28 de Julio de 2021, el Sr. Fiscal Nacional dictó el Oficio FN N° 618/2021, instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional. En el caso que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes refuerza que la obligación que siempre la declaración deberá ser tomada por el o la fiscal, o el abogado(a) asistente. Además de la derivación a la URAVIT¹²⁴ para su atención especializada. Señalan la existencia de un Convenio Interinstitucional con el INDH y la Defensoría de la Niñez, por el cual se establece la obligación de entregar información sobre investigaciones penales en las cuales dichas instituciones y legitimación activa para querellarse.
- Se informa la creación de una mesa de trabajo integrada por profesionales del Ministerio de Justicia y del Ministerio Público para la creación de una Fiscalía Especializada en DDHH según lo anunciado por el Presidente de la República en su cuenta pública.
- Se informa que, en el marco de la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, con el objeto de proponer una serie de medidas concretas y de corto plazo que permitan destrabar las complejidades advertidas en la investigación y tramitación judicial de las causas iniciadas por denuncias de las violaciones a los derechos humanos, se acordó que para enfrentar la sobrecarga laboral de los equipos del Ministerio Público, se solicitarían recursos humanos y físico para hacer frente a este nudo crítico. Se señala que a la fecha se está a la espera de la respuesta por parte del ejecutivo respecto de los recursos solicitados.

¹²² Para profundizar esta información acceder al siguiente link: <https://www.defensorianinez.cl/observatorio/sumarios-carabineros-estallido/>

¹²³ La respuesta fue remitida por correo electrónico desde el Ministerio Público y se trata de una minuta de respuesta.

¹²⁴ Las URAVIT son las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, y están conformadas por un conjunto multidisciplinario de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, abogados) especialistas en temas de orientación, protección y apoyo de las víctimas y testigos usuarios de la Fiscalía.

A raíz de la actualización de información solicitada al Ministerio Público, respecto a la información contenida en la Nota Técnica N°2, del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, a través de la cual se analizaron los datos de aquella institución con la finalidad de observar el estado de avance de las causas de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia policial, es posible señalar los siguientes hallazgos a octubre de 2021:

- El 61% de estas causas se encuentran terminadas. De las causas terminadas, solo un 1,3% ha tenido una salida judicial¹²⁵. El principal tipo de término ha sido el “Archivo Provisional”¹²⁶, con un 49% respecto al total de causas.
- Solo 1 de las causas ha terminado con sentencia definitiva condenatoria.
- El 1% del total de causas cuentan con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito.
- El 5% de las causas tiene algún imputado(a) conocido.

3. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

El análisis del cumplimiento del acceso a la verdad y justicia, materia de esta recomendación, se realiza teniendo presente lo reportado por las fuentes documentales previamente señaladas, complementado por la información obtenida de las víctimas entrevistadas.

Si bien se señalan esfuerzos documentales por parte del Ministerio Público, como de otras instituciones, respecto de la orientación para lograr mejores procesos investigativos, se determina por esta Defensoría de la Niñez que no han existido avances reales en las investigaciones, a dos años de las vulneraciones vivenciadas por niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social, lo que no contribuye a la obtención de la verdad, ni tampoco a su acceso a una justicia oportuna, sino que más bien, propicia un ambiente de impunidad para quienes han violado derechos humanos afectando, además, la legitimidad y confianza ciudadana de la institución a la que esas funcionarias y funcionarios pertenecen, en este caso, Carabineros de Chile, que es la institución más denunciada en este contexto.

El incumplimiento del acceso a la verdad y justicia se ve reflejado en la alta cantidad de términos de causas por archivo provisional, incapacidad para determinar y establecer identidad de autores y, con ello, imputados(as) conocidos(as), y la baja cantidad de formalizaciones. En ese sentido, la debida diligencia es clave para esclarecer la verdad de lo ocurrido y determinar la identidad de los agentes del Estado

¹²⁵ La Salida Judicial corresponde al conjunto de términos involucran la intervención de un tribunal tales como la facultad de no iniciar investigación, salidas alternativas y otras como facultad de no perseverar, sobreseimiento y sentencia definitiva. Las Salidas no Judiciales comprenden a decisiones que no corresponden al tribunal como el archivo provisional, la incompetencia o la agrupación de investigaciones. Otro tipo de términos se refiere principalmente a anulaciones administrativas o agrupación a otros casos.

¹²⁶ Este tipo de término, según el artículo 167 del Código Procesal Penal, lo puede aplicar el(la) Fiscal del Ministerio Público (con aprobación del Fiscal Regional en este tipo de delitos), cuando no aparezcan en las investigaciones antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

responsables, promoviendo un resultado jurisdiccional que sancione sus conductas a través de una sentencia judicial.

Lo anterior se reafirma en todos los testimonios de las y los adolescentes víctimas recabados para este Informe. Para ellos y ellas el acceso a la justicia se relaciona con conocer quién(es) son los responsables de las graves afectaciones sufridas y que exista una responsabilización por aquello, a través de una salida judicial condenatoria, las que aún se encuentran pendientes en la gran mayoría de los casos.

Dos años y todavía no sé el nombre de la persona que me disparó. Se han hecho circo, con el tema de mi caso. Y... bueno, no existe la justicia. (Adolescente. Víctima de impacto de perdigones).

Que se identifique al responsable, así como publican fotos de las víctimas publiquen fotos de los responsables, y reciban las penas que se merecen, las penas de cárcel. Así como la gente de población la meten veinte años en la cárcel por robar o por saltarse torniquetes, quiero que haya el mismo tipo de condena para los que dejaron gente ciega para el resto de su vida. (Adolescente. Víctima de trauma ocular).

Además de la información de sumarios administrativos de Carabineros de Chile, solo se informan la realización de 44 sumarios administrativos, teniendo en consideración que el Ministerio Público recibió 1.733 denuncias de hechos como constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de los cuales solo cinco terminan en alguna sanción y respecto de solo uno de ellos corresponde a la baja de la institución.

En cuanto a la información relacionada a las denuncias recibidas contra funcionarios del Ejército y de la Armada, y sumarios administrativos iniciados con relación a actos que podrían ser constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes por excesivo uso de la fuerza de estos agentes estatales, a la fecha de cierre de este informe, no se ha recibido respuesta por el Ministerio de Defensa.

Por último, en razón de lo anterior y respecto a los avances en la obtención de verdad y justicia, se determina un 33%, es decir, un cumplimiento insuficiente, pues si bien existen señales de avance, pero los contenidos de las medidas no corresponden en su totalidad a lo recomendado por la Defensoría de la Niñez.

N°5 RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA REPARACIÓN

0% Incumplimiento

Definir medidas inmediatas de reparación a las víctimas de violencia policial niños, niñas y adolescentes, en el ámbito físico, psicológico y económico.

1. RESUMEN DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Dados los abusos y hechos de grave violencia ocurridos en el contexto de estallido social, niños, niñas y adolescentes fueron víctimas directas de delitos comunes y de graves violaciones de sus derechos humanos por parte de agentes del Estado, que le ha significado una secuela profunda basada en esas vivencias traumáticas, delitos que requieren acceso a la verdad, justicia y reparación.

Con el objeto de que el Estado cumpla con su obligación de reparación, la Defensoría de la Niñez recomendó principalmente que:

- Se identifiquen medidas inmediatas, a corto y a mediano plazo, con acciones específicas de reparación para las víctimas;
- Identificación de las víctimas y evaluación del daño que experimentan,
- Promover acciones locales que permitan a los niños, niñas y adolescentes, la expresión emocional y la comprensión de la crisis social desde sus propias vivencias;
- Generar intervenciones de primera detección y atención en crisis;
- Fortalecimiento de las capacidades de reparación de los profesionales que cuidan a los niños, niñas y adolescentes en el Sename;
- Implementar una política pública de atención a las víctimas de la violencia de Estado y establecer una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación propendiendo al establecimiento efectivo de garantías de no repetición.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS FUENTES DOCUMENTALES SELECCIONADAS

En este apartado se dará cuenta de los medios de verificación que dan cuenta las fuentes documentales correspondientes al Segundo Informe del Ministerio de Justicia¹²⁷, las respuestas en la materia recibidas por la Defensoría de la Niñez.

¹²⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Segundo Informe. Estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones de octubre del 2019. Periodo julio 2020-diciembre 2020. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/01.04.21-Segundo-informe-de-seguimiento-de-recomendaciones.pdf>

El Segundo Informe del Ministerio de Justicia, señala que:

- Se informa que se dispuso en la página web¹²⁸ de la Subsecretaría de Derechos Humanos la nómina de programas estatales de atención de personas afectadas en movilizaciones sociales, y ha propendido a su vinculación con organizaciones de víctimas, en particular a las que se relacionan con víctimas de trauma ocular, con el propósito de establecer mejores coordinaciones con los servicios y dispositivos estatales que puedan prestar un apoyo integral.
- El Ministerio de Salud reportó detalles sobre la implementación de dos acciones relacionadas a la reparación: a) Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO) y el b) Plan de Asistencia Médica y Social para Personas Lesionadas de Gravedad.

a) Respecto el PIRO, se señala que este es implementado por la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador, con el objeto de “acoger, tratar y dar seguimiento a los pacientes afectados por traumas oculares severos”¹²⁹; brinda atención gratuita a personas usuarias de salud de la red pública o privada, cuenta con 8 profesionales de salud, y atiende a víctimas de todo el país. Se reporta que al 31 de diciembre de 2020 se han atendido a 360 personas víctimas de trauma ocular en contexto de movilizaciones sociales, de ellos 17 son niños, niñas o adolescentes. Se señala además que se fortalecieron los procesos de articulación con organismos públicos y privados, con el objeto de atender las diversas necesidades de los pacientes del programa, las que destacan en relación con niños, niñas y adolescentes: gestiones con Sename y otras relacionadas a gestión de hospedaje y viajes.

Se indica que para la operación del PIRO durante del 2021 se espera incorporar la atención en dependencias distinta al Hospital Salvador; la incorporación de un oftalmólogo exclusivo y la contratación de psiquiatra.

b) Respecto al Plan de Asistencia Médica y Social para Personas Lesionadas de Gravedad. Se señala que se identificaron 43 pacientes en el marco de este programa. A diciembre de 2020, se registraron 15 pacientes activos y en seguimiento. Sobre este plan no se indica información relativa a niños, niñas y adolescentes atendidos.

En cuanto a la información solicitada por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud sobre los programas anteriormente señalados, al cierre de este Informe, no se había obtenido respuesta.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado también se solicitó información actualizada de su atención al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría respectiva. Sin embargo, a la fecha del cierre de este Informe tampoco se recibió respuesta de dicha institución. En el 2020, la respuesta de la Subsecretaría de Justicia a la Defensoría de la Niñez, respecto de la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas vinculados a la red de Sename fue

¹²⁸ Disponible en: <https://www.gob.cl/coordinacionddhh/>

¹²⁹ Además, se señalan como objetivos específicos del PIRO: Otorgar atención oftalmológica oportuna e integral a usuarios con trauma ocular; Prevenir y trata complicaciones intercurrentes; Pesquisar y tratar usuarios con necesidad de entrenamiento funcional-visual; Lograr el ajuste psicosocial frente al déficit visual; y Otorgar rehabilitación ocular protésica.

que para la atención no se dio origen a un programa particular para su abordaje, ni existió asignación de recursos específicos, sino que con los recursos ya disponibles se logró la articulación de un método de derivación y reporte desde la Subsecretaría de Justicia, hacia las Corporaciones de Asistencia Judicial para que con sus dispositivos especializados otorgaran asistencia.

Se señaló que ellos y ellas se encuentran siendo atendidos por Programas ambulatorios de protección (atendidos por las Corporaciones de Asistencia Judicial) y en Cuidados Alternativos fueron atendidos por el programa Mi abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para el caso de adolescentes en Programas de medio libre del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente se señaló que fueron atendidos por las Corporaciones de Asistencia Judicial, sin señalar en aquella oportunidad información estadística de dichas atenciones.

3. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Del análisis de las fuentes documentales y en relación a los estándares internacionales de derechos humanos, desarrollados en el capítulo 2 de este Informe, es posible sostener por esta Defensoría de la Niñez que no ha existido reparación según lo exigen las obligaciones del Estado ante violaciones de derechos humanos por sus agentes. Lo anuncios y reportes de las iniciativas de reparación puestas a disposición de las víctimas están lejos de ser suficientes para que el Estado dé por cumplida o considere en curso su obligación de reparación de las víctimas del estallido social.

Teniendo en consideración los elementos que deben atenderse para la reparación, tales como el establecimiento de medidas diferenciadas, preferenciales, integrales, especializadas y participativas, todas las iniciativas informadas tienen falencias de ellos. Solo respecto del programa PIRO podría señalarse que contempla los criterios de especialidad. Todas las demás medidas se traducen en una respuesta estatal que solo subsume dentro de los programas ya existentes de atención general, la atención para la reparación de las víctimas. Lo anterior implica que no se realiza una atención diferenciada y preferencial, además de no contar con información para determinar si dichas medidas son suficientes para la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos por agentes estatales.

Además, el mismo programa PIRO tiene falencias, dada su cobertura desde un solo hospital ubicado en la Región Metropolitana, y el trato que viven las víctimas al concentrarse la atención. Así, varios de los testimonios de casos de víctimas de trauma ocular, entrevistadas por la Defensoría de la Niñez, han señalado precisamente la falta de apoyo o las dificultades en el acceso e implementación del programa.

Yo nunca me atendí en el PIRO por temas de qué cuando me pasa esto a mí, la UTO que es la urgencia, estaba cerrada, una urgencia de trauma ocular estaba cerrada en la noche entonces es cómo que hasta cierto horario tienes la urgencia y yo desde el primer momento me he tenido que atender por el sistema de salud privado. (Adolescente. Víctima de trauma ocular).

En diferentes acciones me he encontrado con compañeros víctimas de trauma ocular y he conversado y claro se encuentran en la misma situación que yo (...) por parte del gobierno, lo que deberían ser políticas públicas, no hay nada, no estoy enterado que reciban ningún tipo de ayuda. De hecho, las veces que yo tenía que ir a la UTO, nosotros no estamos muy bien en una situación económica, entonces igual teníamos que pagar el auto para llegar a la UTO. Y luego estar esperando porque aparte era sólo la UTO para atender a todos los compañeros víctimas de trauma ocular, a los cuales llamaban a todos juntos, el mismo día. Entonces teníamos que estar horas y horas esperando. Y para que después te atendieran y te dieran, a mí parecer, un diagnóstico vago, bastante vago, y sin tener ayuda ninguna como lo que yo estoy pidiendo hace rato que serían lentes, anteojos. (Adolescente. Víctima de trauma ocular).

Además, víctimas de otras afectaciones físicas, señalan no haber podido acceder a una atención especializada y gratuita. Por lo que la cobertura e información sobre los programas ha resultado insuficiente y poco pertinente.

Claro, los gastos igual los cubrió un seguro que tenía mi papá por su trabajo. Entonces, igual nosotros pusimos poco en comparación al tremendo gasto que salió, gracias a que teníamos el seguro. Y a las terapias, yo las había dejado en el 2020, a mediados de año, porque ya, el Covid, se hizo, se esparció por todos lados.

En cuanto a la información que da el gobierno, nada. De hecho, creo que al gobierno se le empieza a olvidar, como muchas otras cosas, lo que pasó y no hay ningún, ningún indicio de que quieren reparar. (Adolescente. Víctima de impacto de lacrimógena).

Respecto a la participación de las víctimas en el diseño, implementación y evaluación de las medidas de reparación esto también ha sido inexistente según se evidencia en las fuentes documentales y lo señalado por las y los adolescentes entrevistados para este Informe. De lo indicado por ellos y ellas, no se les ha informado sobre una iniciativa que les permita acceder a programas de salud mental, diferenciado y especializado, para víctimas de violencia policial, lo que señalan como necesario.

Pero no, no hubo ningún de esos apoyos, por lo menos, a mí, nunca... nunca me ha llamado un psicólogo, así como... detenidamente, por mucho tiempo... como para realmente hacer un análisis, en cuanto a mi familia, en cuanto a mí, en cuanto a las redes de soportes que hay a mi alrededor. (Adolescente. Víctima de impacto de perdigones).

Ahora, igual mi mamá me dice: “yo creo que deberías ver un psicólogo porque a lo mejor tení mucha rabia acumulada adentro”. Yo le digo “Sí igual, nunca es malo ver a un psicólogo”. Pero que una, ahora mismo, que alguna organización estatal me diga: “mire, oiga ¿sabe, usted como fue víctima, necesita algún psicólogo,

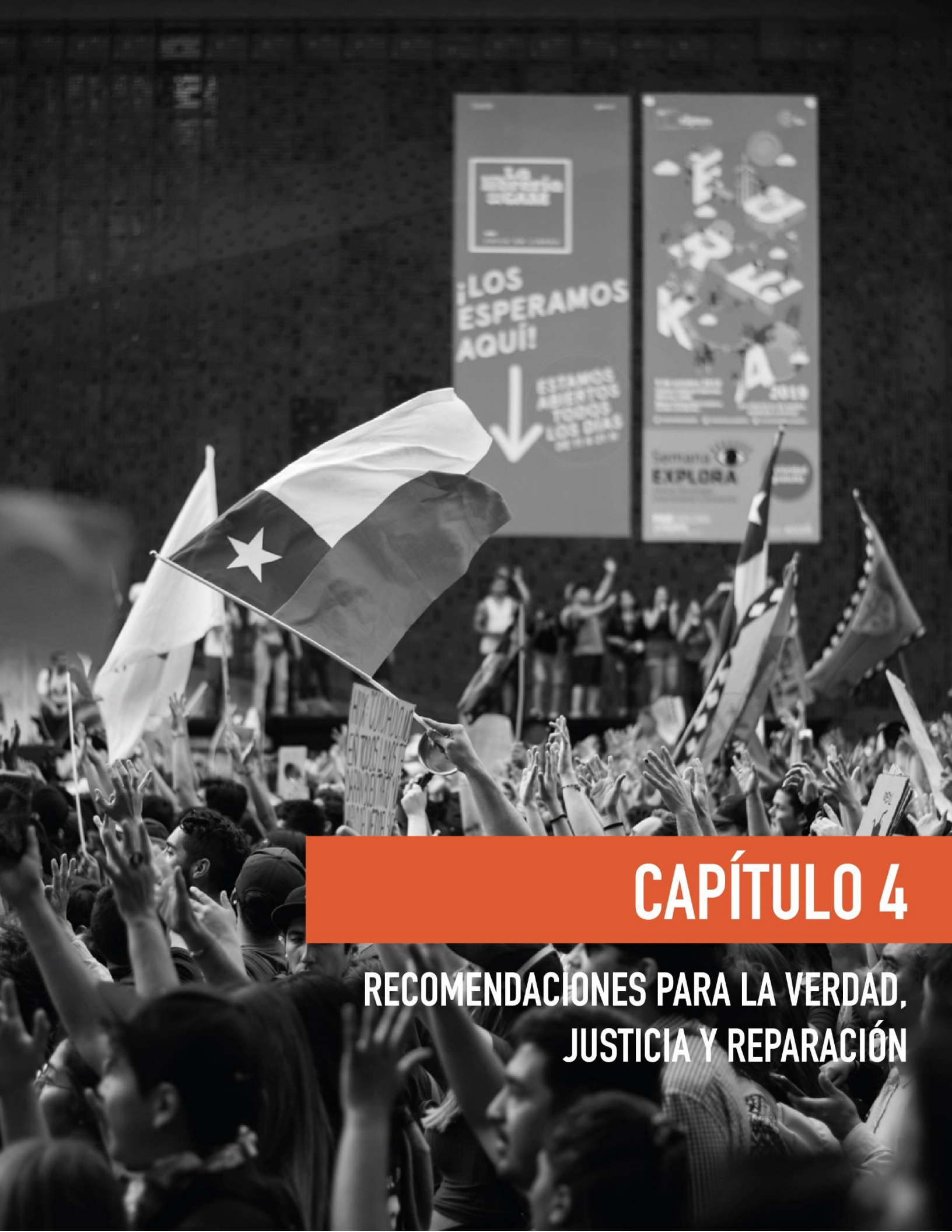
algo? ¿Reparación? Nada. (Adolescente. Víctima de impacto de lacrimógena).

Desde un punto de vista general, tampoco se han señalado por el Estado la adopción de medidas que permitan la reparación de los territorios cuyos residentes especialmente se han visto afectados por la violencia estatal. Por lo que el foco de las medidas ha sido desde un punto de vista solo individual y no comunitario.

En consecuencia, se determina un 0% de avance en el acceso a la reparación a las víctimas niños, niñas y adolescentes, es decir, de la actuación del Estado no se detecta ninguna señal de avance para el acceso a la reparación con estándares de derechos humanos, que permitan avanzar en la reparación integral de todas las víctimas de violencia policial desde el 18 de octubre de 2019. Resulta grave que el Estado de Chile aún no haya adoptado alguna medida o, al menos, haya realizado algún anuncio respecto a la adopción de algún plan o programa destinado a la reparación integral de las víctimas del estallido social, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes víctimas.

ELEMENTOS CRÍTICOS DEL CAPÍTULO 3

- Del seguimiento de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría de la Niñez, se puede dar cuenta que ninguna de ellas se encuentra completamente cumplida, siendo el porcentaje más alto de cumplimiento, un 33%.
- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos, no cuentan con la información suficiente, actualizada y accesible acerca de sus causas judiciales y de los programas y dispositivos de apoyo para ellos y ellas.
- Las modificaciones en los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, no han sido suficientes para que desde la institución se adopte un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en sus actuaciones.
- No se entregan mayores detalles acerca del contenido de las capacitaciones y formaciones que funcionarios(as) de Carabineros de Chile han recibido sobre la prohibición de realizar torturas, actos crueles, inhumanos y degradantes.
- No han existido avances reales en las investigaciones, a dos años de las vulneraciones vivenciadas por niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones del Estado en verdad y justicia, sino que más bien, propicia un ambiente de impunidad
- De la información reportada y las fuentes consultadas, es dable afirmar que no ha existido reparación integral según lo exigen las obligaciones del Estado ante violaciones de derechos humanos por sus agentes.



CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES PARA LA VERDAD,
JUSTICIA Y REPARACIÓN

| CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES PARA LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

A continuación, se presentan las principales recomendaciones que la Defensoría de la Niñez efectúa, a dos años del estallido social, reiterando algunas de las ya emitidas, principalmente en el Informe Anual 2020, pero también presentando nuevas recomendaciones acordes al contexto y estado actual de las medidas implementadas, con el objeto de obtener verdad, justicia y reparación para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

RECOMENDACIONES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VERDAD

- Se recomienda que el Presidente de la República disponga, mediante Decreto Supremo, el establecimiento de una Comisión de Verdad, para el esclarecimiento total de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la crisis social.
- Se sugiere que la Comisión de Verdad, cuya creación disponga el Presidente de la República, tome en consideración las propuestas efectuadas en el presente Informe.
- Se recomienda que todos los poderes y órganos del Estado, colaboren efectiva y oportunamente para que la Comisión de Verdad pueda cumplir con su mandato.

RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Se recomienda a la Subsecretaría de Derechos Humanos a que actualice el “Portal informativo para víctimas - Manifestaciones octubre 2019”, con información actualizada periódicamente y que cumpla con criterios de accesibilidad, junto con su difusión de manera efectiva a las víctimas.
- Se recomienda al Ministerio Público que implemente, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, un plan de contacto, atención, apoyo y protección efectivo y oportuno a las víctimas, que les permita acceder de manera expedita y oportuna al estado de su causa y otras informaciones relevantes.
- Se recomienda que los organismos involucrados en el acceso a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, especialmente el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Poder Judicial, fortalezcan la respuesta institucional de acceso a la información.

RECOMENDACIONES SOBRE ACTUACIÓN POLICIAL

- Se recomienda que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el trabajo de actualización que se está desarrollando, integre en el documento “*Protocolos para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público*” y en las acciones de las y los funcionarios policiales, la obligación de éstos de registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, de manera que quede expresa mención de la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
- Se reitera la recomendación al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la Presidencia, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho, en concordancia lo señalado por Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Se reitera recomendación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a exigir a las autoridades de Carabineros de Chile, y a sus funcionarias y funcionarios, abstenerse de utilizar carros lanzagua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales para la salud de las personas.
- Se recomienda al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que continúe los trabajos de actualización de los protocolos, en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, extendiendo invitación, además, a otras instituciones como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.
- Se recomienda al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile y la Defensoría de la Niñez, efectúen una planificación para la capacitación y formación permanente de las y los funcionarios policiales en los protocolos y los estándares que en los mismos se establecen.
- Con el objeto de evitar y reducir al máximo la discrecionalidad funcionaria, se reitera la recomendación efectuada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relativa a incluir, en cada protocolo, aquellas acciones atinentes a la materia de que se trate que están estrictamente prohibidas de ejecutar, tales como el uso de gases químicos en lugares en que permanezcan niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reactivar el trabajo periódico del Comité Técnico de Derechos Humanos, a través de los subcomités respectivos, para dar seguimiento periódico a las recomendaciones emitidas, en conjunto con los organismos que forman parte de dicha instancia, de modo de ir generando un monitoreo constante sobre las mismas. Esto resulta fundamental, dada la necesidad de generar una instancia oficial en la que se pueda hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas al Poder Ejecutivo, así como también entregar una colaboración técnica para su implementación.

- Se recomienda al Ministerio del Interior y Seguridad Pública iniciar con urgencia las acciones dirigidas a generar una reforma estructural de Carabineros de Chile, mediante una propuesta que se pueda realizar por un Comité intersectorial y transversal, integrado por personal del ámbito político, público, académico, organismos internacionales y nacionales de derechos humanos con el objeto de que sea una instancia dotada de legitimidad y representatividad. Ello, en atención a la envergadura de la tarea, pero también de la necesidad de contar con una policía que en su actuar respete los derechos humanos de toda persona, particularmente de niños, niñas y adolescentes en atención a su situación de vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES SOBRE DETENCIONES

- Se recomienda a Carabineros de Chile que dicte un documento de obligatoriedad interna, en la que se detalle e instruya a todo el personal, sobre los derechos de las personas que son detenidas, el resguardo funcionario que debe tenerse y la actitud que debe adoptarse respecto de ellas, en tanto rol de garante y custodia que ejercen respecto a una persona que se encuentra detenida, así como también de actitudes posteriores que se encuentran prohibidas de ejecutar (como amedrentamientos, amenazas, entre otras).
- Se reitera recomendación dirigida al Ministerio del Interior y Seguridad Pública mandate instruir a las y los funcionarios(as) policiales, así como también dejar consignado en la normativa interna que rige el actuar de Carabineros de Chile, que se contemple, de manera expresa, sea de manera general o particular en la descripción de cada actuación policial que se desempeñe, la obligación de identificación de manera clara antes de su intervención con niñas, niños o adolescentes, y, sobre todo, en aquellos casos de actuaciones policiales con adolescentes infractoras(es) de la ley penal.
- Se reitera recomendación dirigida a Carabineros de Chile para que dé estricto cumplimiento a su deber de informar a las y los adolescentes sobre el motivo de la detención y los derechos de que es titular: derecho a que se le informe el motivo de la detención; a guardar silencio, y en caso de manifestar querer declarar, hacerlo ante su defensor penal; a permanecer separados de los adultos; a ser tratado de manera digna y con humanidad; a que se informe, en su presencia, al familiar o a la persona que indique, sobre su detención, el motivo y el lugar donde se encuentra; a recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio; a alimentarse, recibir medicamentos, asistencia médica, etc. Esto, con independencia de la entrega de cartillas de derechos en las comisarías.
- Se reitera recomendación dirigida al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de instruir a Carabineros de Chile con el objeto de que dé estricto cumplimiento a la prohibición de desnudamiento y cualquier práctica degradante en el marco de las detenciones policiales. Se recuerda que el registro de vestimentas que pueda efectuar personal policial en el marco de

las detenciones de adolescentes sólo puede ser de manera superficial y por personal del mismo sexo que la o el detenido.

RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA VERDAD Y JUSTICIA

- Se recomienda que el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Presupuesto, disponga de los recursos humanos y físicos para hacer frente a las complejidades advertidas en la investigación y tramitación judicial de las causas iniciadas por denuncias de las violaciones a los derechos humanos, especialmente las que dicen relación a la sobrecarga laboral de los equipos del Ministerio Público y todos los actores del sistema que permita investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, estableciendo un presupuesto idóneo en dicho sentido.
- Se recomienda que el Ministerio Público implemente, en razón de sus obligaciones constitucionales, un plan de contacto, atención, apoyo y protección efectivo y oportuno a las víctimas, que les permita acceder a la justicia de manera concreta.
- Se recomienda que el Ministerio Público conforme a sus obligaciones constitucionales y legales, planifique la gestión prioritaria, sobre la base del cumplimiento de la debida diligencia, en las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior requiere la articulación con las policías y militares para la entrega de información que permita desarrollar las actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos y la formalización de los presuntos responsables.

RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA REPARACIÓN

- Se reitera recomendación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de identificar las comunidades que más se han visto afectadas por la violencia policial, con el objeto de desarrollar, de forma participativa, planes de intervención que contemplen las particularidades y características de las situaciones vividas, necesidades y contextos. Para esta labor se debe hacer uso de la red territorial de salud, educación y protección de derechos especializada.
- Se reitera la recomendación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se disponga de un Comité Intersectorial con la participación de todas las carteras involucradas, la sociedad civil, y considerando espacios de participación efectiva e incidente de los propios niños, niñas y adolescentes, para el diseño e implementación de programas e iniciativas de reparación integral.
- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que todos los informes de avance respecto a las recomendaciones señaladas por las

instituciones de derechos humanos incorporen la percepción de las víctimas, especialmente aquellas que son niños, niñas y adolescentes.

- Se recomienda al Ministerio de Salud, en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos, establecer canales de información efectiva con las víctimas niños, niñas y adolescentes, los que deben contemplar en su diseño la perspectiva y necesidades de ellos y ellas.